

PRO BONO ET FIDELI SERVITIO

Al apostillar « El Prestimonio » de Valdeavellano he examinado el problema de la remuneración de los servicios vasalláticos : honores, tierras, prestimonios, soldadas, y he reunido en un apéndice numerosas donaciones en plena propiedad otorgadas a vasallos entre los siglos XII y XIV¹. En ese primer contacto con la realidad de la institución benefical cuyo estudio me ocupa actualmente y cuyas conclusiones habrán de conocerse en su día², un hecho se me impuso con evidencia plena : el triunfo numérico de las concesiones en propiedad plena — de propósito dejo de lado los llamados *feudos de bolsa o de cámara*, es decir, estipendios o soldadas en metálico³, sobre las concesiones prestimoniales vasalláticas de matiz feudal. Importa conocer el por qué de tal triunfo, si es que en verdad podemos calificarlo así de manera definitiva.

No abundan los documentos en que expresamente se otorgan recompensas beneficales a vasallos. He encontrado testimonios, fechados durante los reinados de Alfonso VI a Alfonso IX, de cesiones de prestimonios por los reyes de León, pero no resulta evidente de los textos que los prestimoniarios fueran vasallos reales⁴.

Sólo excepcionalmente poseemos actas de concesiones prestimoniales vasalláticas. Sabemos de su existencia indirectamente por textos cronísticos, legales y literarios. La atestiguan las leyes de Castrojeriz del 974⁵ y el fuero de Sena (hoy Ceia) de 1137⁶; noticias diplomáticas concernien-

¹ Apostillas a « El Prestimonio » de Valdeavellano. *Notas para el estudio de las concesiones beneficiarias castellano-leonesas*, CHE, XXIX-XXX, 1959, págs. 167-217.

² Las expondré en el estudio que preparo — mi tesis doctoral — sobre el vasallaje en León y Castilla.

³ Estudiaré detenidamente ese problema en una monografía que aparecerá en el próximo volumen de los CHE.

⁴ CHE, XXIX-XXX, 1959, pág. 209, na. 131.

⁵ MUÑOZ Y ROMERO, *Colección de Fueros Municipales*, I, pág. 38.

⁶ P. M. H., *Leges et Consuetudines*, I, pág. 371.

tes a los infanzones de Espeja y Langreo (siglo XI)⁷; numerosas páginas de la Historia Compostelana (siglo XII)⁸; las actas del Concilio de Burgos (1117)⁹; alguna confiscación real de bienes monásticos para darlos a vasallos (1121)¹⁰; decretos reales como el dado por Alfonso IX (1228) dirigido a los vasallos reales que tenían tierras en el camino de Santiago¹¹; y algunos pasajes de la « Crónica latina de los reyes de Castilla »¹² y de Ximénez de Rada (siglo XIII)¹³.

Entre las pocas y muy raras auténticas concesiones prestimoniales a vasallos nobles señalé sólo los documentos de 1067 y 1178 publicados por Valdeavellano¹⁴. Pocos más pueden añadirse. Tal escasez de actas pende en parte de la naturaleza de los fondos diplomáticos llegados a nosotros desde esos siglos remotos de la historia peninsular; en su casi totalidad documentos de catedrales y de monasterios. Pero esa singularidad no basta para explicar el problema.

De los beneficios a vasallos atestiguados en el reino de León y Castilla del siglo X al XIII — el Toledano llamó *feuda temporalia* a dos clases de ellos —¹⁵ no existen siquiera abundantes testimonios indirectos después de San Fernando. Sánchez-Albornoz ha demostrado que el régimen señorial en León y Castilla precisamente alcanzó su máximo desarrollo biológico a continuación de las conquistas de Fernando III¹⁶. Los reyes dispusieron de enormes dominios territoriales yermos o poblados. Pudieron otorgarlos en prestimonio, pero no sabemos que lo hicieran.

⁷ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Muchas páginas más sobre las behetrías*, AHDE, IV, 1927, pág. 74 y ss. y *El « stipendium » hispano-godo y los orígenes del beneficio prefeudal*, pág. 132 y ss.

⁸ Los han estudiado: GAMA BARROS, *Historia da Administração pública em Portugal*, I^a, pág. 330 y VALDEAVELLANO, *El Prestimonio. Contribución al estudio de las manifestaciones de feudalismo en los reinos de León y Castilla durante la Edad Media*, AHDE, 1955, pág. 65 y ss.

⁹ Cn. de Burgos. Ed. Fita. *Bol. Ac. Ha.*, XLVIII, pág. 307.

¹⁰ ESCALONA, *Historia de Sahagún*, pág. 520.

¹¹ LÓPEZ FERREIRO, *Hist. de la Iglesia de Santiago de Compostela*, V, Ap., pág. 45, año 1228.

¹² Ed. Cirot, §§ 9, 10, 38 y 47.

¹³ *De Rebus Hispaniae*, VII, 1, 13, 15. Ed. Schott, *Hisp. Illustr.*, II, págs. 112, 118, 119.

¹⁴ *Ob. cit.*, Ap. doc., n° II, pág. 87 y n° V, pág. 90.

¹⁵ *De Rebus Hispaniae*, VII, 13, 15, 21, 33. Ed. Schott; *Hisp. Illustr.*, II, págs. 112, 119, 122, 127...

¹⁶ *España, un enigma histórico*, II, pág. 56 y ss.

Sabemos en cambio que entregaron muchos, a los nobles, en propiedad plena y, a veces, con jurisdicción señorial, en recompensa de servicios de guerra, y que muchas de esas donaciones de época tardía se concedieron a vasallos reales. Pero desconocemos el pormenor de lo sucedido siglos antes. ¿Otogarían los reyes más concesiones beneficiosas o más donaciones en plena propiedad?

Ganshof, el gran estudioso del feudalismo ultrapirenaico, apoyándose en textos de la época carolingia, ha alzado algunas conclusiones del mayor interés. Cuando comencé a estudiar el vasallaje llegué a la convicción de que las concesiones de préstamos territoriales a vasallos tenían como contrapartida la prestación del pleito y homenaje por quienes las recibían¹⁷. Hoy creo que debemos vincular tal prestación a aquellas cesiones que encerraban un matiz político; tenencias, honores y tierras. ¿Cómo se otorgaban los prestimonios vasalláticos? En Francia, la entrega de un beneficio se concretaba por vía oral, es decir, que sólo en raras ocasiones se redactaba un acta probatoria de los derechos de las partes¹⁸. Esta realidad me inclina a pensar en la posibilidad de la adopción de un criterio semejante en la Península durante esos primeros siglos, de los que nos han llegado muchas concesiones prestimoniales a preladados, canónigos, clérigos, iglesias y monasterios pero no a vasallos¹⁹. Podría haber contribuido a tal diferenciación el hecho de que cuando el rey otorgaba un prestimonio a un vasallo tenía como garantía la anudación del vínculo vasallático y, en cambio, como carecía de ella al concederlo a un particular, era lógico que hiciera extender una escritura. Si así fuera no podría sorprendernos ni la naturaleza ni el escaso número de los textos aprovechables para caracterizar las concesiones prestimoniales vasalláticas.

Ganshof ha recogido otra noticia de innegable valor para nuestro propósito. Durante el siglo ix, allende el Pirineo, los emperadores y los reyes concedieron con frecuencia a sus vasallos bienes en alodio, es decir, en plena propiedad. Y es realmente significativo que en algunos casos los diplomas expresen claramente que tal concesión era la contrapartida del servicio prestado por el vasallo, al declarar que la merced se hacía « ob devotionem servitii sui »²⁰. Consta asimismo que por este camino los reyes llegaron incluso a convertir en alodios bienes posesidos

¹⁷ CHE, XXIX-XXX, 1959, pág. 186, na. 63.

¹⁸ GANSHOF, *¿ Qu'est-ce que la Féodalité ?*, 2ª ed., pág. 57.

¹⁹ CHE, XXIX-XXX, 1959, págs. 177-184.

²⁰ *Ob. cit.*, pág. 52.

hasta allí en beneficio ²¹. Estamos ante una situación de excepción. Indudablemente lo normal era la concesión beneficiaria. Pero esos textos me han suscitado la idea de que quizás fueran también recompensas vasalláticas las que hallamos justificadas en los documentos castellano-leoneses con frases que recuerdan las citadas de los diplomas carolingios ²². En tal caso el número de las mercedes en plena propiedad otorgadas por los reyes de León y Castilla a sus *milites* o vasallos aumentaría extraordinariamente y equilibraría al de las cesiones en beneficio, aun descontado el silencio normal de los documentos clericales sobre éstas y la posible entrega de las mismas *viva voce* y mediante actos simbólicos.

Por lo importante de la cuestión me lancé a la búsqueda de este tipo de concesiones. Revisé docenas y docenas de documentos y de inmediato me salió al paso un problema de relativa complejidad. En efecto, junto a donaciones sin indicación de causa ²³ he encontrado una larga serie de

²¹ *Ibidem*, pág. 52.

²² V. nas. siguientes.

²³ Son abundantísimos los testimonios de las mismas. Sirvan de ejemplo las siguientes: PETER RASSOW, *Die Urkunden Kaiser Alfons VII von Spanien*, pág. 126, n° 50, año 1154. «...ego Adefonsus... tibi Antolino et Portaguerra et Pelagio Petriz et filiis uestris omnique generationi uestre fatio cartam donationis de illa uilla, que est in termino Toleti ultra flumen Tagi et uocatur Duos Barrios...»; GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, pág. 350, año 1158. Fernando II cota en favor de su vasallo Pedro Barragán y su mujer Mayor Eriz el monte de Lauzarella; *Ibidem*, p. 246, año 1159. Fernando II dona a Rodrigo Pérez la heredad que tenía en Bustillo de Iaviu, entre Araduey y Ríoseco; *Ibidem*, pág. 247, año 1160. Fernando II da a Varela la heredad de Cangas, situada en Morrazo; *Ibidem*, pág. 250, año 1161. Fernando II da a Muño Rodríguez el realengo de Villanueva (en Asturias); *Ibidem*, pág. 512, año 1187. El rey dona a su querido y fiel vasallo Velasco Fernández y a su mujer doña Teresa González la casa vieja que tenía en Astorga que había sido cárcel antigua y estaba cerca de la iglesia de Santa Cruz, entre la catedral y el castro de los judíos, con toda la plaza adjunta y con todos sus derechos; GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, pág. 179, n° 125, año 1199. «Aldefonsus... Notum facio per hanc cartam quod ego do et hereditario iure concedo Petro Pelaez Quexal illum meum regalengum de Merana de Sclorio...»; *Ibidem*, pág. 205, n° 144, año 1200. «...ego Adefonsus... concedo et confirmo domno Menendo Roderici, fratri milicie Sancti Iacobi, ut totam suam hereditatem sub illo fforo habeat et consuitudine sicut et quilibet alius generosus de regno meo»; *Ibidem*, pág. 456, n° 348, año 1217. «...ego Adefonsus... do et concedo iure hereditario in perpetuum vobis Gunzalvo Fernandi illam meam hereditatem de Controzés...» BENAVIDES, *Memorias de Fernando IV*, pág. 234, n° CLXXI, año 1300. «...yo D. Fernando, ...con grant voluntad que abemos de facer mucho bien é mucha merced á Juan Albares Osorio, é á su muger Maria Fernandez, fija de Ferran Roiz, amo del Infante D. Phelipe, nuestro hermano, damosles et otorgamosles todo quanto nos abemos en Fuentes de Ropel, ...».

textos donde los reyes — y algunos magnates — aparecen donando en plena propiedad a particulares « pro bono servitio », « pro bono servicio et fideli quod mihi fecisti », « pro multo bono et grato servicio quod mihi fecistis », « propter amorem seruicii quod fecistis mihi multociens et facitis quotidie », « propter illud servicium quod mihi fecisti et cotidie facis », « propter seruitium quod michi fecistis et cotidie facitis et adhuc facturus estis », « ob seruicium quod mihi fecistis », « pro bono seruicio quod de uobis spero », « propter amorem seruicii quod mihi fecisti et facis », « por servicios que nos fizo y nos face y por el que nos fará de aqui adelante », « por servicios señalados que me fizo » o con otras expresiones semejantes ²⁴. El problema consiste en desentrañar el misterio que tal fórmula encierra, en determinar qué hay detrás de ella. ¿Se referirían siempre tales palabras a servicios vasalláticos como las registradas por Ganshof en escrituras del siglo ix? Veamos.

Los reyes pagaban soldadas a sus *militēs* o vasallos para recompensar sus servicios ordinarios ²⁵. A veces no dispondrían de fondos para ello y tal vez otorgarían donaciones de tierras o exenciones de impuestos para que tales *militēs* pudieran percibir así sus estipendios o para que pudieran cobrar los atrasos que por ellos les debían. En 1165 Fernando II de León donó una casa en Zamora a Ponce Rodríguez por sus buenos servicios y « pro centum morabetinos quod debebam tibi dare pro tuo stipendio quod tibi non dederam » ²⁶. En 1178 Alfonso VIII de Castilla donó la villa de Monterro (Montorio?) a Martín González en atención a su buen servicio y « ut milites regii palatii qui digna dominis suis exhibent seruitia dignis stipendiis remunerentur » ²⁷. Y siete años más tarde

²⁴ En los centenares de documentos reunidos en el presente trabajo el lector podrá advertir las ligeras variaciones que ofrece la fórmula en estudio.

²⁵ Abundan los testimonios del pago de soldadas a los vasallos reales. He anunciado en la na. 3 un estudio sobre el tema. Quiero sólo referirme aquí a las noticias que de esas remuneraciones aparecen en las « Cuentas de Sancho IV », publicadas por Mercedes Gaibrois de Ballesteros como Apéndice a su obra sobre el monarca citado, y al llamado « Padrón de Huete » que editó Amador de los Ríos en su *Historia de los juicios españoles*.

²⁶ GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, pág. 390, año 1165. Los reyes de León dan a Ponce Rodríguez la casa que tenía en Zamora, en el lugar del Mercadillo, determinada por la rúa, entre las casas de Pedro Aldemiriz y de Peictavino, las mesas del Mercadillo y el corral del rey, « pro bono servicio quod mihi fecisti et pro centum morabetinos quos debebam tibi dare pro tuo stipendio quod tibi non dederam ».

²⁷ RODRÍGUEZ LÓPEZ, *El real Monasterio de las Huelgas de Burgos*, I, pág. 358, año 1178. Alfonso VII concede a don Martín González la villa de Monterro (Montorio?). « ...Justum est et rationi consentaneum, ut milites regii palatii qui digna dominis

eximió de cargas fiscales los bienes que el mencionado vasallo poseía en Peñafiel, en razón de su fiel servicio y « ut qui regum et principum obsequiis incessanter et deuote assistunt, dignis remunerentur stipendiis »²⁰.

Tenemos noticia incluso de que a veces estas concesiones se hacían no para remunerar servicios pasados sino para incitar a prestarlos en adelante con más intensidad. Los reyes tenían quizás conciencia de que a tal fin otorgaban la merced. Alfonso VII en 1132 en una donación a Alvaro Gutiérrez escribe, por ejemplo : « Regie conuenit serenitati eos qui sibi fideliter seruiunt donis emunerare atque prediis et per hoc alii bonam spem de illo concipiant et in eius seruitio ardenciores existant »²¹.

Estos testimonios sugieren la idea de que más de una vez el fiel y buen servicio que motivaba la regia merced era un servicio vasallático. ¿Podría pensarse que esas donaciones de bienes con carácter hereditario para procurar estipendios a quienes debían recibirlos como vasallos eran a modo de concesiones feudales hereditarias? No ha faltado quien lo ha creído así. Sánchez-Albornoz me informa que sin conocer estos tres documentos, un joven estudioso francés, Pierre Bernard, en un trabajo que, ante el rechazo pleno por mi maestro de su tesis, nunca se atrevió a publicar, sostuvo que las donaciones *pro bono et fideli seruitio* de los reyes castellano-leoneses implicaban la institución de feudos perdurables. Aun después de haber hallado los textos registrados no me atrevo a seguir la inédita teoría del entonces *chartiste* becario en Madrid. Y ello, no obstante haber reunido muchos testimonios que acreditan la condición de vasallos de quienes recibían las cesiones por buenos servicios, y algunos documentos en que la merced se otorgaba por los servicios que venían prestando y debían prestar en el futuro. Intentaré justificar mi posición.

A veces los reyes hacían donaciones a sus vasallos como indemniza-

suis exhibent seruitia : dignis stipendiis remunerentur. Ea propter ego Aldefonsus... intuitu boni seruitii quod mihi et regine, fecistis uos martine gundizalui : facio uobis... cartam donationis... ».

²⁰ *Ibidem*, pág. 359, año 1185. Alfonso VIII exime de cargas fiscales la posesión que tenía en Peñafiel su servidor Martín González : « Justum est et rationi consonum ut qui regum et principum obsequiis incessanter et deuote assistunt dignis remunerentur stipendiis, et regiam nichilominus concedet maiestatem eorum res et possessiones qui curialibus uacant officiis sub quodam speciali libertate protegere, et a malignantium incurisibus custodire. Idcirco ego Aldefonsus... facio cartam libertatis... et protectionis uobis dono Martino Gundissalui obtentu obsequi quod mi hactenus deuote ac fideliter exhibuistis... ».

²¹ SERRANO, *Cartulario de San Vicente de Oviedo*, pág. 171.

ción de sumas de ellos recibidas para el pago de gastos militares y de soldadas vasalláticas. En 1307 Fernando IV donó a don Alfonso Pérez de Guzmán la villa de Véjer en pago de 56.000 doblas de oro que el heroico alcalde de Tarifa le había facilitado para el mantenimiento de los castillos, de los vasallos y de las flotas que fortificara o armara el mismo don Alfonso en su servicio durante la guerra ³⁰.

Poseemos, además, numerosas donaciones reales en plena propiedad, otorgadas *pro bono et fideli servitio*, a quienes los reyes de León y Castilla califican de vasallos o sabemos que lo eran: unas para premiar servicios extraordinarios, otras para recompensar servicios pasados y otras en remuneración de servicios diarios y habituales. Pueden citarse entre las primeras: las donaciones de Alfonso VII en 1153 del castillo de Albuher al conde Poncio ³¹ y en 1155 de la villa de Bel a Pelayo Petriz de Formesta ³²; la concesión por el rey leonés Fernando II: de varios bienes en 1158 a Pelayo Curvo ³³, del predio de Alafonte en 1159 a

³⁰ BENAVIDES, *Memorias de Fernando IV*, II, pág. 580, n° CCCXCII, año 1307. «...catando á los muchos bonos servicios que vos don Alphonso Perez de Guzman feziestes al rey don Sancho nuestro padre, que Dios perdone, é á nos, et por cincuenta é seis mil doblas doro que fincavan, que vos deviamos, que vos nos prestastes pora mantenimiento de los castiellos et pora los nuestros vasallos é pora mantenimiento de la mar de las flotas que armastes en tiempo de la guerra... et por el castiello de Zafra, é por Zafra, é por la Falconera, aldeas de Badajoz, que vos aviamos dado por heredamiento, que vos tomamos, é las tornamos á la cibdat de Badajoz... damos vos la nuestra villa de Véxer... ».

³¹ PETER RASSOW, *Die Urkunden Kaiser Alfons' VII von Spanien*, pág. 121, n° 46, año 1153. « Ego Adefonsus Hispanic imperator, ... uobis comiti domini Pontio meo fideli uassallo et filiis uestris et omni generationi uestre fatio cartam donationis de illo castello, quod uocatur Albuher... et hoc facio pro bono et fideli seruitio quod michi fecistis in Almaria et in aliis locis multis, in partibus scilicet Christianorum atque Sarracenorum... ».

³² *Ibidem*, pág. 132, n° 54, año 1155. «...ego Adefonsus imperator... tibi Pelagio Petriz de Formesta, meo fideli, et filiis tuis et omni generacioni tue facio cartam donationis de illa uilla quam dicunt Bel... Et hoc facio tibi pro bono et fideli seruitio, quod mihi multociens fecisti, tam in partibus Christianorum quam Sarracenorum... ».

³³ GONZÁLEZ, *ob. cit.*, pág. 350, año 1158. Fernando II concede a Pelayo Curvo, « pro bono et fideli seruitio quod mihi a pueritia fecisti... et pro hereditatibus uestris quas in seruitio meo perdidistis, quas scilicet hereditates uobis rex Portugalensium inimicus uester destruxit », el realengo de Mougales « pro Causo et pro Belsar et pro Gallegos », dos casales en Fornelos y Nugueira « pro Manufi » y otros dos casales en resarcimiento de « pro Mausende », y Pallacia de Texo « pro Canedello »; la donación la hace extensiva a su mujer doña María y a sus hijos.

Fernando Gutiérrez ³⁴, del realengo de San Pedro de Laraia en 1164 a Pelayo Díaz ³⁵, de la villa de Alcántara en 1167 al conde de Urgel ³⁶, de una heredad en 1170 a Arias Fumay ³⁷, del realengo de Santa Marina de Almán en 1178 a Muño Arias ³⁸ y de San Esteban de Valdeorras en 1187 a Velasco Fernández ³⁹; las cesiones de la villa de Maladas por Alfonso IX en 1212 a Pedro Gutiérrez ⁴⁰ y de la de Villanueva en 1214 a Fernando Fernández de Braganza ⁴¹; y las concesiones de Fernando IV: de la villa de Alarcón en 1297 a don Juan Manuel ⁴², de un privilegio

³⁴ *Ibidem*, pág. 358, año 1159. Fernando II dona a Fernando Gutiérrez la heredad de Alafonte, la cual había sido del infantazgo, y otras sitas en Villamera y Vanadices, cerca de Valdefuentes, « pro bono servitio quod mihi fecisti contra fratrem meum regem Sancium ».

³⁵ *Ibidem*, pág. 378, año 1164. Fernando II concede a Pelayo Díaz, « pro servitio quod mihi in Capraria fecisti », el realengo de San Pedro de Laraia y el de San Vicente de Robleda Plana.

³⁶ *Ibidem*, pág. 398, año 1167. Los reyes de León, dan al conde de Urgel, su vasallo y mayordomo, Alcántara con sus términos, ganada a los sarracenos con su ayuda y la de sus caballeros.

³⁷ *Ibidem*, pág. 270, n.º 21, año 1170. « ...ego dominus Ferdinandus... do tibi Arias Fumay illud meum regalengum de Lentano, excepta ecclesia eiusdem uille de Lentano et pumar de Paradiso... et hoc facio pro bono servicio quod mihi fecisti, et pro uno equo ducentorum morabitorum, et pro uno palafrido quinquaginta morabitorum, et pro XXX* morabitorum quod mihi in auro dedisti ».

³⁸ *Ibidem*, pág. 451, año 1178. Fernando II... da a Muño Arias y a su mujer María Muñiz el realengo de Santa Marina de Almán y otras heredades, « pro optimo caballo tuo quem mihi in Cast'can dedisti et pro alio servitio quod fecisti in eodem ».

³⁹ *Ibidem*, pág. 514, año 1187: El rey... da a su querido vasallo don Velasco Fernández y a su mujer doña Teresa González la villa de San Esteban en Valdeorras con otras y con todos sus derechos, cotadas, « pro bono servitio quod mihi facietis et in recompensationem hereditatis vestre de Portugalia quam pro amore meo perdidistis ».

⁴⁰ González, *Alfonso IX*, II, pág. 380, n.º 282, año 1212. « ...ego Alfonsus... do et hereditario iure in perpetuum concedo uobis domno Petro Gutierri et successoribus uestris illam villam meam que dicitur Maladas... pro bono et grato servicio quod mihi fecistis in Ulgosu et in aliis locis, ubicumque seruicium necesse habui uestrum ».

⁴¹ *Ibidem*, pág. 400, n.º 300, año 1214. « ...ego Adefonsus... do et hereditario concedo uobis domno Fernando Fernandi de Bregancia et uoci uestre in perpetuum illam meam hereditatem de Villanoua, in Friarias... Hoc autem facio uobis pro bono et grato servicio quod mihi fecistis in terra sarracenorum et aliis multis locis ».

⁴² BEXAVIDES, *ob. cit.*, pág. 120, n.º LXXXVI, año 1297. « ...nos don Fernando... por faser bien é mercet á don Johan fijo del infant don Manuel, nuestro tio, é nuestro vasallo, é adelantado mayor por nos en el regno de Murcia, é por razon que perdió en nuestro servicio la villa de Elche, é otros logares que él habie en el regno de Murcia, que le tomó el rey de Aragon, dámosle la villa y el castiello de Alarcón... ».

pastoril en 1300 a Juan Alfonso de Benavides ⁴³ y de la villa de Chiclana en 1303 a Alonso Pérez de Guzmán ⁴⁴.

Recompensaron servicios pasados las donaciones de Alfonso VII: en 1123 a Pedro Velaz ⁴⁵ y en 1132 a Álvaro Gutiérrez ⁴⁶. De Fernando II: en 1159 a Diego Pérez ⁴⁷ y a Gonzalo Muñoz ⁴⁸, en 1163 a Fernando Viñales ⁴⁹, en 1164 a Diego Abregón ⁵⁰, en 1168 a Diego Guntadiz ⁵¹,

⁴³ *Ibidem*, pág. 211, n° CLVI, año 1300. «...por gran voluntad que havemos de facer mucho bien é mucha merced a Johan Alfonso de Benavides, nuestro vasallo é por servicio que nos fiço en la cerca de Mayorga quando la tovieron cercada el Infant D. Johan é el poder de Aragon é los otros que eran á nuestro deservicio. Damosle que pueda reseibir en el su heredamiento de Aviedillo,... treinta omes de los nuestros pastores que aian valia de la media cavalleria. Et otrosi que pueda reseibir otros treinta omes de la tierra de las ordenes ó de otro señorío qualquier, que non sean de los nuestros peberos... ».

⁴⁴ *Ibidem*, pág. 349, n° CCXXXIII, año 1303. «...nos don Ferrando,... por la grand voluntad, que havemos de facer mucho bien, é mucha merced á don Alфон Perez de Guzman nuestro vasallo, é por los grandes servicios, é buenos, que fizo á los reyes onde nos venimos, é fizo á nos despues que nos regnamos acá, et sennaladamente por la guarda, é el amparamiento, que la gente ha en las fortalezas que él fizo en los logares que él ha en la frontera,... dámo-le la aldea, que dicen Chiclana,... »

⁴⁵ *ÁLAMO, Colección diplomática de Oña*, I, pág. 188, n° 153, año 1123. « Ego Aldefonsus rex,... propter seruicium quod mihi fecisti et quia me dilexisti, facio tibi Petro Uelaz cartam donationis et confirmationis de illa hereditate que est in uilla que uocatur Veruiesca, scilicet de illa serna de Sancto Tirso que est inter Sanctam Mariam et Mercadiello,... ».

⁴⁶ *SERRANO, Cartulario de San Vicente de Oviedo*, pág. 171, año 1132. «...Ego Adelfonsus... facio carta testamento tibi Alvaro Guterriz pro bono servicio et fideli quod mihi fecisti de villa mea quam habeo in valle de Gordon... ».

⁴⁷ *GONZÁLEZ, Regesta de Fernando II*, pág. 358, año 1159. Privilegio por el que se exime a Diego Pérez de pagar foro por las heredades de Villarente, Villaburgala y Villa Celama, en atención al servicio, « pro bono seruitio ».

⁴⁸ *Ibidem*, pág. 359, año 1159. El rey dona a Gonzalo Muñoz la heredad de San Román de Sahamonde, « pro bono seruitio ».

⁴⁹ *Ibidem*, p. 252, n° 9, año 1163. «...ego Fernandus... facio textum et scriptum donationis firmissimum in perpetuum ualiturum tibi, Fernando Uiniales, de toto meo regalengo quod et quantum habeo in uilla dicta Riuro Mala de Sancto Toma de Fraxinario et de illo alio quod habeo in Pumar Donego. Dono siquidem tibi Fernando Uiniales, pro bono seruitio quod mihi fecisti... ».

⁵⁰ *Ibidem*, pág. 384, año 1164. Fernando II da a Diego Abregón dos tercias de Villaverde, en el alfoz de Laviana, las cuales habían sido de sus abuelos, « pro bono et fideli seruitio quod mihi fecisti ».

⁵¹ *Ibidem*, p. 264, n° 17, año 1168. «...ego Fernandus... per scriptum donationis firmissimum in perpetuum ualiturum uobis Didaco Gontadiz do illud meum regaleng-

en 1173 a Muño Muñiz ⁵², en 1175 a Pelayo Quejal ⁵³ y en 1186 a Gonzalo Méndez ⁵⁴. Y la de Alfonso IX en 1192 al conde Fruela ⁵⁵.

En muchas de las concesiones a vasallos de bienes en plena propiedad en razón de servicios extraordinarios se alude, además, a los cumplidos a diario y, a veces, a los que habían de seguir siendo prestados en adelante. Me refiero a las donaciones: de Alfonso VII: en 1133 a Gutierre Sebastián ⁵⁶, en 1137 al conde don Rodrigo ⁵⁷ — « nutritor » del infante don García, muerto en 1147 ⁵⁸ — y a Juan Rodríguez ⁵⁹, en 1144 a Gonzalo Marañón ⁶⁰, en 1147 a García Pedrez ⁶¹, en 1149 a Velo Gute-

gum quod habeo in terra de Sancta Maria de Lanzada, uidelicet, quantum regalengum habeo in Fornelos, et est ipsum regalengum de Lobeira, vt ab hac die et deinceps prefatum regalengum habeatis... dono et concedo pro bono seruicio quod mihi fecistis ».

⁵² *Ibidem*, pág. 433, año 1173. Fernando II da a Muño Muñiz el casal de Adean, sito en tierra de San Martín de O Grove, el cual fue de Luparia, « pro bono servitio ».

⁵³ *Ibidem*, pág. 441, año 1175. Fernando II, ... da a Pelayo Quejal, en el honor de Sebrai, la iglesia de Santa María de Sebrai con todo el realengo y vega de dicha villa, « pro bono servitio quod mihi fecisti ».

⁵⁴ *Ibidem*, pág. 508, año 1186. El rey, ... dona a su caballero y vasallo Gonzalo Méndez, « iam Dei religioni dedito », la iglesia de San Julián, los casales de Lagares y Casgemondo y el monte de Nevoeiro, cotados; lo hace por sus buenos servicios.

⁵⁵ GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, pág. 83, n.º 51, año 1192. « Ego Adefonsus, ... do et hereditario iure concedo uobis comiti domno Froile illum regalengum meum de Salientes, ... pro seruitio quod mihi fecistis ».

⁵⁶ SERRANO, *Cartulario del Monasterio de Vega*, Ap., pág. 151, n.º 6, año 1133. « ...Ego Adefonsus, ... tibi Guterio Sebastiani facio cartulam donacionis; propter bonum seruicium quod michi fecisti et facis do tibi totam villam quam vocitant Entratgo, ... ».

⁵⁷ ÁLAMO, *Colección diplomática de Oña*, pág. 214, n.º 178, año 1137. « Ego Adefonsus... propter seruitium quod michi fecistis et cotidie facitis et adhuc factururus estis, facio uobis comiti Rodric Gommez, cartam donationis et confirmationis de fontibus de Pennaforat in ad ius de quantumcumque pertinet ad me in Scdenella et in Uillauerda et in Quintanamejana... ».

⁵⁸ P. FLÓREZ, *Memorias de las reinas católicas de España*, I, Madrid, 1945, pág. 373.

⁵⁹ PETER RASSOW, *Ob. cit.*, pág. 75, n.º 9, año 1137. « Ego Adefonsus... propter illud seruicium, quod mihi fecisti et cotidie facis, facio cartam, donationis et confirmationis tibi Iohanni Rodriguez et dono tibi in hereditatem Alterola... ».

⁶⁰ ÁLAMO, *ob. cit.*, pág. 227, n.º 191, año 1144. « ...ego Adefonsus... propter amorem seruicii quod mihi fecisti et facis medietatem cuiusdem mee uille grato animo hereditariam dono... tibi Gonzalbo de Maranio medietate de Surtaguda... ».

⁶¹ PETER RASSOW, *ob. cit.*, pág. 99, n.º 28, año 1147. « Ego Adefonsus... uobis Garcia Pedrez propter gratum et bonum seruicium, quod in terram Maurorum in acquisitione Baecie et Almerie, et in aliis multis locis mihi fecistis et cotidie facis, uillam Lamaia... ».

rrerz ⁶³ y a Miguel Pérez ⁶³ y en 1155 a Abdilaziz de Baeza ⁶⁴. De Fernando II : en 1159 a Gonzalo Bermúdez ⁶⁵ y al conde don Rodrigo Pérez ⁶⁶, en 1160 a Varela Fernández ⁶⁷, en 1164 a Guillermo de Castrotierra ⁶⁸, en 1180 a Nuño Gontínez ⁶⁹ y en 1181 a Gutierre Bacón ⁷⁰. De Alfonso IX de León : en 1202 y en 1215 a Nuño Froilaz ⁷¹. De Alfonso VIII de

⁶³ *Ibidem*, pág. 105, n° 32, año 1149. « ...ego Adefonsus, ... uobis domno Vello Guterrez, militi meo et generi comitis Poncii, propter amorem seruicij, quod fecistis mihi multociens et facitis quotidie, dono iure hereditario spontanea uoluntate Nogares... ».

⁶⁴ SERRANO, *Cartulario de San Vicente de Oviedo*, pág. 214, año 1149. Alfonso VII dona a Miguel Pérez « qui es de mea bona creatione propter gratum et fideli seruicium quod fecisti mihi multociens et facis cotidie » una casa en Oviedo « que fuit de donne Marie comitisse... ».

⁶⁵ PETER RASSOW, *ob. cit.*, pág. 133, n° 55, año 1155. « ...ego Adefonsus, ... tibi Abdilaziz de Baetia... fatio cartam donationis de illa aldeia, que uocatur Balneum, ... hoc fatio pro seruicio, quod mihi fecisti et facis... ».

⁶⁶ GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, pág. 361, año 1159. El rey dona a Gonzalo Bermúdez y a su mujer Cristina una heredad en Moñón, cerca de Rotas, « pro bono seruicio quod patri meo imperatori et mihi fecisti et facis ».

⁶⁷ *Ibidem*, pág. 246, n° 4, año 1159. « ...ego Fernandus, ... facio textum et scriptum donationis firmissimum, tibi Ruderico Petri, de illa mea hereditate tota et integra que est in Bustelo de lauiu, inter Aradoium et Rinuum sicum... concedo pro bono seruicio quod mihi fecisti et facis ».

⁶⁸ *Ibidem*, pág. 247, n° 5, año 1160. « ...ego Fernandus... facio textum et scriptum donationis firmissimum tibi Varele de illa mea hereditate que uocatur Cangas ...concedo pro bono seruicio quod mihi fecisti et facis ».

⁶⁹ *Ibidem*, pág. 255, n° 11, año 1164. « ...ego Fernandus... facio textum et scriptum donationis firmissimum perpetuum ualituram, tibi Guilielmo de Castroterra, de tota illa mea hereditate que uocatur Sanctus Christoforus et est in ripa de Aradoe... concedo pro bono seruicio quod mihi fecisti et facis ».

⁷⁰ *Ibidem*, pág. 465, año 1180. Fernando II... da a Nuño Gontínez y a su mujer Jimena Ovequiz, « qui de mea creatione es propter fidelem seruicium quod mihi fecisti et facis », una villa cerca de Arceo y Castro.

⁷¹ *Ibidem*, pág. 297, n° 39, año 1181. « Ego... Fernandus, ... do et concedo uobis Guterrio Bacon, ... quantum est et mihi pertinet in Sancta Columba, hereditatem scilicet que iacet in alfoz de Boguar, loco nominato in Rimada... Hanc autem donationem facio... ob remedium anime mee et parentum meorum, et de rogatu et consilio curie mee nobilium, pro bono seruicio quod de uobis spero et sicut istud paruum uobis dono per Dei gratiam in multo plus uestris meritis uos adhuc beneficiabo ».

⁷² GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, pág. 242, n° 171, año 1202. « Ego Adefonsus, ... do et hereditario iure concedo uobis, Nuno Froile, quantum ad regiam uocem pertinet in Fresnizino et in Naua et in Telieros, ... ut totum habeatis uos et uox uestra... Hoc autem uobis concedo pro seruicio quod mihi facitis et semper facietis » ; *Ibidem*, pág.

Castilla : en 1203 a Arloto de Marsán ⁷² y en 1210 a Alonso Téllez ⁷³. Y de Fernando IV : en 1297 a García Fernández de Villamayor ⁷⁴ y a Alonso Pérez de Guzmán ⁷⁵, en 1298 a Juan Rodríguez de Rojas ⁷⁶ y a Diego López de Sarría ⁷⁷, en 1304 y en 1309 a Fernando Pérez Ponce ⁷⁸, en 1305 a Beltrán Ibañez ⁷⁹ y en 1310 a Alfonso Fernández de Cór-

421, n.º 317. año 1215. «...lego Adelfonsus,... do et hereditario iure concedo vobis Nuno Frolez illam meam villam de Soto cum Penielas,... propter amorem bonum quem vobis habeo, et pro bono seruicio quod mihi fecistis et facietis ».

⁷² V. na. 114.

⁷³ MIGUEL DE MANUEL, *Memorias del Santo Rey don Fernando III*, pág. 328, año 1210. Alfonso VIII concede a don Alonso Téllez varias heredades « pro multis, et gratis seruitiis que mihi dui, et fideliter exhibuistis, et cotidie exhibere non cessatis... ».

⁷⁴ V. na. 145.

⁷⁵ BENAVIDES, *Memorias de Fernando IV*, II, pág. 145, n.º CII, año 1297. «...don Fernando,... por grand voluntad que habemos de facer mucho bien, é mucha merced á don Alfonso Perez de Guzman, nuestro vasallo, é nuestro alcayt en Tarifa ; é por muchos buenos servicios, que fizo ... sennaladamente en la conquista que él fizo de Tarifa, é otrosí en guardar, é en amparar la villa de Tarifa seyendo él bi quando la cercaron el infante don Johan, con todo el poderio de los moros del rey Abenjacob,... et otrosí por muchos servicios, que fizo á nos despues que regnamos acá, sennalamente en defendimiento de la nuestra tierra de la Andalucia, é de la guerra que el rey de Granada había con nusno, et en amparar, é en defender la villa de Tarifa ; et otrosí, por quan bien, é quan lealmente se paró á la guerra que había con nusco el rey de Portugal, faciendo en la su tierra la mas crua guerra que se facer podia ; et por otros muchos servicios que nos fizo, é face, é fará daqui adelante,... dámoste sant Lucar de Barrameda... ».

⁷⁶ V. na. 146.

⁷⁷ BENAVIDES, *ob. cit.*, pág. 169, n.º CXXI, año 1298. «...don Fernando... Por facer bien é merced á Diego Lopez de Sarría, é por mucho servicio que nos fizo é face, é señaladamente en el tiempo que el infante D. Juan é D. Juan Nuñez é los otros que son con ellos en nuestro deservicio tomaronlos contra nos por nos deseredar,... Damoslo el padronazgo de la nuestra iglesia de San Salvador de Pinera con la feligresia é con su rengalengo. Et otrosí le damos el rengalengo de San Pedro del Ancaza é Larias asi como anda con Posadiella é con Villambral... ».

⁷⁸ *Ibidem*, pág. 442, n.º CCXCIV, año 1304. «...nos don Fernando... habemos de facer mucho bien y mucha merced á Ferrand Perez Ponce nuestro basallo, por servicios que nos fizo y nos face y por el que nos fará de aqui adelante, y otrosí por la criança que fizo en Nos don Ferrand Perez Ponce su padre, damosle *Barnos*... » ; *Ibidem*, pág. 705, n.º CDXC, año 1309. «...yo don Alfonso... vi una carta del rey don Fernando mio padre... fecha en esta guisa : ...por facer bien é merced á vos don Fernando Perez Ponce mio vasallo, é por muchos servicios é bonos que me vos siempre facistes é facedes, tengo por bien de vos dar Marchena... ».

⁷⁹ *Ibidem*, pág. 499, n.º CCCXXXVIII, año 1305. «...nos don Fernando... por facer bien é merced á don Beltran Ybañes de Guevara sennor Doñat nuestro vasallo, y por

doba ⁸⁰. Particularmente valiosos fueron los servicios prestados por don Juan Alfonso de Benavides. La envergadura de los mismos movió al monarca en repetidas ocasiones a concederle mercedes. Así, en 1305 estableció « que el lugar de Benavides, ... con todos sus términos que sean franqueados é privilegiados para tiempo jamas » ⁸¹.

Por la naturaleza militar de la mayoría de los servicios extraordinarios que eran recompensados a los vasallos y por la alusión frecuente junto a ellos a los que seguían haciéndoles — *cotidie* se lee en algún texto ⁸² — y esperaban que les hicieran en adelante — *et adhuc facturus estis* se dice en un documento ⁸³ — no cabe dudar de que esas donaciones reales en pleno dominio no sólo premiaban servicios de vasallaje sino que tendían a asegurar su prolongación.

Esa característica de las donaciones a vasallos otorgadas en función de sus buenos y fieles servicios no bastan, sin embargo, para que las tengamos por concesiones feudales. Porque hemos hallado mercedes otorgadas *pro bono servitio* cuyos concesionarios no es seguro que fueran vasallos pues favorecen a gentes cuyo vínculo vasallático con el rey no es probable o se hicieron a quienes los monarcas califican de « omes » suyos, título cuya significación exacta no es fácil de fijar ⁸⁴.

mucho servicio que nos fizo y face, damosle los nuestros monasterios que nos avemos en tierra de Guipuzcoa... ».

⁸⁰ *Ibidem*, pág. 763, n.º DXXVI, año 1310. « ...nos don Fernando... por facer bien y merced á Alfonso Ferrandez de Cordova nuestro vasallo por muchos buenos servicios que fizo al rey don Sancho... y fizo y face á nos, por que nos somos tenudos del facer siempre mucho bien y mucha merced, damosle la villa y el castiello que dicen de Alcalá de los Gazules... ».

⁸¹ *Ibidem*, pág. 548, n.º CCCLXXII, año 1305. « ...nos don Fernando... por gran voluntad que havemos de facer mucho bien é mucha merced á Johan Alfonso de Benavides, nuestro vasallo, é por muchos servicios que nos fizo é face, é porque el sea mas rico é mas honrado, tenemos por bien, é mandamos que el lugar de Benavides, que es cerca la Puente de Orvego, valde Antoñana, con todos sus terminos que sean franqueados é privilegiados para tiempo jamas... Et otrosi por façer mas bien é merced á Johan Alfon, tenemos por bien, é mandamos que sea un mercado en este lugar de Venavides, cada semana, é que sea el dia del jueves... ».

⁸² V. antes na. 59.

⁸³ V. antes na. 57.

⁸⁴ Está por estudiar detenidamente la significación del vocablo *homo-homines*—hombre-hombres, en lo que pudiéramos llamar el lenguaje feudal castellano-leonés. Es sabido que se denominó *homines* a los habitantes en las tierras propiedad de un particular, cualquiera que fuese su condición jurídica, y a los moradores en las acotadas con el privilegio de inmunidad, aunque constituyera lo que en algunos textos se llama

Incluyo en el primer grupo las donaciones : de Alfonso VII en 1139 a Miguel Cortide y Andrés de Fegege⁸⁵, en 1149 a su escanciero Penasalbas⁸⁶

respublica ingenvarum. Pero además de este amplio significado dominical y señorial la palabra tuvo otro más concreto que se refería a los hombres en relación de dependencia personal con el rey o con un magnate laico o eclesiástico, dependencia que podía ir desde la que en países feudales podría llamarse ministerialidad hasta el vasallaje. Confío en que un análisis de la documentación castellano-leonesa me permitirá en su día fijar con precisión toda la gama de sentidos de la voz *homo-hombre*, a través de los siglos ; sentidos que desbordan de los ahora registrados. Pero no siempre me ha sido, ni me será fácil en muchos casos fijar el matiz concreto del término a la vista de textos poco explícitos o de interpretación ambigua.

A la espera de ese análisis quiero apostillar estas palabras con un pasaje del documento de 1029 publicado por Sánchez-Albornoz en que *homo* se contraponen a vasallo o a lo menos se distingue de él : « A multis est scitum nec non a paucis est declaratum eo quomodo abitabat homo malignus, nomine Doual Hectaz, in uilla Uanizohues. Et fuit ipso homine plenus peccati, et spiritus erroris decepit eum ; et cum ipso errore, occidit homine nomine Donpatre. Et fuit ipso homine de domno Pelagio comite et de domna Sancia. Et occidit Doual ipso homine in uilla de domno Pelagio et de domna Sancia ; et quando tale dampno fuit facto, uenerunt homines de ipsa uilla ad Pelagio Moniz, et narrauerunt illi quomodo uenit homine de Petro Garsea, cum superbia, ad uestra uilla, et occidit nuestro homine. Et ad ipsa ora uenit Pelagio Muniz, cum summa festinatione, ad Fredenando Didaz, cuius uassallo erat Petro Garciaz. Et ordinauit Fredenando Didaz ad Petro Garseaz ut dedisset ipso omiciero ad domno Pelagio in iuri suo, et ita sic fecit... ». (*Un documento de interés para la historia del vasallaje español*, *Logos*, I, II, 1942, págs. 315-319).

Quizás los reyes y magnates llamasen *hombres-hombres* a quienes las Partidas diferencian de los vasallos al establecer los derechos y deberes de los mismos cuando su señor era echado del reino. Aludo al siguiente pasaje de la Partida IV.XXV.10 : « E non tan solamente pueden salir con el Rico ome, por tal echamiento como este sus vassallos, e sus naturales ; mas avn sus criados, e los otros omes de su compañía, por razon del bien fecho que resciben del. Mas estos atales, como quier que puedan ayudar, e amparar su cuerpo de feridas, e de muerte, non deuen fazer guerra al Rey ». Los *hombres* serían así los criados y las otras gentes de las « compañías » del rey y de los magnates. Quizás fuesen los que registra así el Espéculo III.5.5 : « E esto mismo mandamos de los que llaman acostados que tienen tierra o mrs. d algunos non siendo sus vasallos ».

⁸⁵ PETER RASSOW, *Ob. cit.*, pág. 84, n.º 16, año 1139. « ...ego Adefonsus... tibi Michaeli Cortide de sancta Eulalia, et tibi Andree de Fagege propter seruicium, quod mihi fecistis et facitis, illud modo destructum et desertum molinum quod mater mea regina domina Vrraca habuit in illo riuulo de Maqueda... ut reedificatis et restauretis ad medietatem, iure hereditario dono... ».

⁸⁶ *Ibidem*, pág. 100, n.º 20, año 1149. « ...Ego Adefonsus... tibi Pennasalbas meo escanciero, propter amorem seruicii, quod fecisti michi multotiens et facis cotidie, dono in casamento cum uxore tua Sancia Anfonsi... medietatem de vilella, que iacet en albozo Ceie castelli, sicut tenuit eam Aluitus Munyz... ».

y en 1155 al alguacil Gonzalo⁸⁷; y de Alfonso IX en 1225 a Pelayo Rodríguez⁸⁸. Y entre las mercedes otorgadas a « omes » de los reyes figuran las concedidas por el infante don Fernando en 1253 a los hermanos Ibañez⁸⁹ y por Sancho IV en 1287 a Pedro Pérez de Saba-gún⁹⁰.

He hallado también otras mercedes concedidas por servicios pasados, presentes y futuros a quienes es seguro que no eran vasallos. Puedo mencionar entre ellas : la de Fernando II en 1162 al clérigo Nuño Díaz⁹¹; las de Alfonso IX: en 1193 al maestro Pedro Peláez⁹², en 1204 a Fernando⁹³,

⁸⁷ *Ibidem*, pág. 127, n° 51, año 1155. « ... ego Adefonsus... uobis Gunsaluuo aluazil et filiis uestris... facimus cartam donationis et textum firmitatis de Uila Fandin... Et hoc facio uobis pro bono et fideli seruicio, quem semper mihi fecistis tam in terra Christianorum quam in terra Maurorum... ».

⁸⁸ GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, pág. 573, n° 461, año 1225. « ...ego Adefonsus... do et iure hereditario in perpetuum concedo uobis Pelagio Roderici, et uxori uestre Marie Bone, locum siue alueum ubi construatis molendina in illa aqua maris quomodo uadit de Ponte per quem fit transitus de Sabugo ad Abeles et de Abelles ad Sabugum superius usque ad riulum de Teruelgo... Hoc autem facio ob seruicium quod mihi fecistis... ».

⁸⁹ BALLESTEROS, *Sevilla en el siglo XIII*, pág. XIX, n° 18, año 1253. « ...yo Infante don Ferrando fijo del Rey don Ferrando con otorgamiento dela Reyna donna Juanna mj madre, del heredamiento que me dio el Rey don Alfonso mjo hermano de que tengo su carta plomada, do et otorgo a Rodrig Iuannes et a Garçi Iuannes et a Marju Iuannes mjos omes. En Rogaena Cient arañadas de olivar et de figueral, et hereditat pora pan pora diez yugos de bueys a anno et vez en el Albayda que es en término de Carmona... Et este donadio uos do por sseruicio que me ffiziestes et me ffazedes... ».

⁹⁰ MERCEDES GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, III, pág. XCVII, n° 159, año 1287. « ...yo don Sancho... por que don Pero Pérez de Sant fflagund, mjo ome nos dixo que ssi anos plogiesse... (borrado) fijos de martin, abbat de uillalman, el heredamiento del Rengalengo de moças, aldea de Cea, que nos ouiemos dado por heredamiento a martin abbat, el sobredicho, et nós, por faserle bien et merçed et por mucho seruicio que nos ffito et ffaze, tenemos lo por bien... ».

⁹¹ GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, pág. 251, n° 8, año 1162. « ...ego Fernandus... facio textum et scriptum donationis firmissimum in perpetuum tibi Nunoni Didaz imperatoris patris mei clerico et meo, de toto meo rengalengo quod et quantum habeo in Sancta Marina et in Uaredo... iure hereditario tibi in perpetuum concedo pro bono seruicio quod mihi fecistis et facis... ».

⁹² GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, pág. 98, n° 64, año 1193. « Ego Adefonsus... do et concedo uobis magistro Petro Pelaez medietatem ecclesie de Sancto Iohanne de Uilla Cova... Hoc autem uobis facio ob remedium anime mee, et pro seruicio quod mihi fecistis et facietis... ».

⁹³ *Ibidem*, pág. 259, n° 186, año 1204. « Iccirco Adefonsus... do et hereditario iure concedo uobis domno Fernando, ecclesie Compostellane decano, existente Cancellario meo, illam meam ecclesiam regalengam de sancto Laurentio de Sennabal, ...hoc autem uobis facio... et pro seruicio quod mihi fecistis et facturus estis... ».

deán de Santiago, en 1210 a Gonzalo Fernández ⁹⁴, arcediano ovetense, en 1214 al maestro Lorenzo ⁹⁵ y en 1217 a Martín Fernández ⁹⁶, maestre de Calatrava; las de Fernando III, en 1231 al abad de Sahagún ⁹⁷, en 1234 a Pedro Juan ⁹⁸, maestre de Alcántara, y en 1235 a la Orden de Santiago ⁹⁹; de Alfonso, hijo y heredero de San Fernando, en 1243 al maestre de tal Orden ¹⁰⁰; de Fernando III en 1243 a la misma y

⁹⁴ *Ibidem*, pág. 355, n.º 260, año 1210. «...ego Adefonsus... libero et excuso, vobis domno Gundisaluo Fernandi, archidiacono Ouetensi, Sanctum Filicem de Pedregal, ...de toto pecto, petito, et de tota fazendera, et de omnibus que ad regiam pertinent vocem, et de merino et de iudegas et de omecidio et de rauso... Hoc autem facio uobis...pro bono et grato seruiicio quod mihi fecistis et facturus estis... ».

⁹⁵ *Ibidem*, pág. 407, n.º 306, año 1214. «...ego Adefonsus... incauto uobis magistro Laurentio dilecto meo illam ecclesiam de Cabeyra...; et excuso uobis omnes qui ibidem morati fuerunt in perpetuum de omni regia uoce et de uoce castelli, ita quod non pectent alicui nisi ecclesie prefate, sed sint liberi et excusati de me et de omni uoce mea in perpetuum. Hoc autem facio pro bono et grato seruitio quod mihi fecistis et facturi estis... ».

⁹⁶ *Bullarium Ordinis militiae de Alcantara*, pág. 20, scrip. I, año 1217. «...ego Alfonsus,... do et hereditario iure concedo vobis Domino Martino Ferrandi Magistro de Calatrava, et successoribus vestris, et Conuentui de Calatrava illud Castrum, et Villam, quae dicitur Alcantara,... Hoc autem vobis facio pro bono et grato seruitio, quod mihi fecistis, et ibidem facturi estis... ».

⁹⁷ M. DE MANUEL, *ob. cit.*, pág. 379, año 1231. «...ego Ferrandus... vobisque domno Guillelmo eiusdem monasterii abbati... Propter specialem itaque dilectionis gratiam, quam erga vos habeo, pro multis, et gratis seruitiis quae michi fecistis, et facitis, dono vobis, et concedo, quod mampostam, sive comendam ville sancti Facundi non tradam alicui Rico-homini, nec alicui alii tenendam, sed illam retineo tali modo, ut abbas sancti Facundi semper teneat eam de manu mea... ».

⁹⁸ *Bullarium Ordinis militiae de Alcantara*, pág. 39, scrip. XV, año 1234. «...ego Ferrandus... facio Chartam donationis... Ordini de Alcantara, et de Perero, vobisque Domno Petro Joannis ejusdem instanti Magistro, vestrisque successoribus,... Dono itaque vobis, et concedo Magacellam,... et hoc facio vobis... propter multa et magna seruitia, quae mihi semper exhibuistis et exhibere quotidie non cessatis... ».

⁹⁹ M. DE MANUEL, *ob. cit.*, pág. 423, año 1235. «ego Ferrandus... facio cartam donationis, ...ordini militiae sancti Iacobi, et vobis domino Petro Gonzalvi eiusdem instanti Magistro,... Pro multis itaque, et magnis seruitiis, quae mihi fideliter exhibuistis, et quotidie exhibere non cessatis, dono vobis, et concedo villam, quae dicitur Fornachos... ».

¹⁰⁰ *Ibidem*, pág. 473, año 1243. «...yo infante don Alfonso, fijo del rey don Ferrando... por amor de don Pelay Perez Correa, maestro de la órden de Santiago, é por el gran seruiicio que él, é toda la órden de Santiãgo, me ficeron siempre, é me facen, otorgol, é promotol á él, que es Maestro, é por él so amor á qualquier otro Maestro que despues dél venga en esa su misma órden de Santiago, é á toda la Órden de so una, de darles que me crien el primero fijo varon que yo oviere en mi mogier doña Yoles... ».

en ¹⁰¹ 1248 a Pelayo Pérez ¹⁰², maestre de Santiago y la del Infante heredero don Sancho en 1282 a la Orden de Calatrava ¹⁰³.

Refuerzan mi posición dubitativa las donaciones otorgadas a *dilectos* y *amicos*. La palabra *amico* pudo en ocasiones equivaler a vasallo, especialmente cuando el vínculo vasallático ataba a un personaje de tan alta categoría que le repugnaba emplear al dirigirse a su señor el vocablo técnico habitual, y el señor consentía en que su vasallo se titulara *amicus* y *fidelis* y no *vasallus*. Tal fue el caso de Alfonso Enríquez de Portugal frente a Alfonso VII, el Emperador. En el pacto de reconocimiento de vasallaje que en Tuy se vio obligado a suscribir, el año 1137, se declaró *amicus et fidelis bona fide* de su primo, el rey de León y Castilla ¹⁰⁴.

¹⁰¹ *Ibidem*, pág. 473, año 1243. «...ego Ferrandus... facio cartam donationis... ordini militiae sancti Iacobi, et vobis domno Pelagio Petri, eiusdem ordinis instanti Magistro, vestrisque successoribus... Dono itaque, vobis, et concedo pro multis, et magnis sorvitiis, quae mihi fecistis, et facere cotidie non cessatis castellum illud, quod appellatur Alphange... ».

¹⁰² MENÉNDEZ PIDAL, *Documentos lingüísticos de España*, pág. 453, año 1248. «...yo, don Ferrando ...do et otorgo auos, don Pelay Perez, maestro de la caualleria de Sant Yague, por muchos seruicios que me fiziestes siempre et me fazedes cadadia, et sennalada mientras por el seruicio que me fiziestes en la hveste de Seuilla quando la tenia cercada, sex mill morabedis chicos en las mis rendas de Seuilla, si la ganare que los moros non moren hy; et si los moros hy sincaren et que aya yo el alcaçar et las fortalezas, otrossi do uos et otorgo uos estos sex mill morabedis, que los ayades siempre por iuro de heredat, uos et todos uestros successores et todos los ffreyres de la orden que en Castiella son, los que son et los que depues uernan... ».

¹⁰³ V. después na. 235.

¹⁰⁴ ESCALONA, *Ha. de Sahagún*, pág. 527, scrip. CLXI, año 1137: « Hoc est placitum et convenientia quam facit Infans Portugalensis cum A. Ispanie Imperatore perpetuo mansuram. in primis videlicet, ut si bonus amicus eius, et fidelis bona fide, et sine malo ingenio. et facit ei securitatem de suo corpore, ne per se, vel suo consilio aliquo tempore sit mortuus, aut ingenido, aut preso. et si alius homo hoc fregerit, quod ipse a bene rancure quomodo rancurare de suo corpore, et de suo filio, quem multum amaret. Facit etiam illi securitatem de sua terra, quod non perdat illa, neque ingeniet, neque per se, neque per suos homines et si aliquis fecerit, quod bona fide, et sine malo ingenio adiuuet illum rancurare, ut eam acquirere quomodo faciet, si sua propria esset. si vero aliquid Rex Xptianorum, aut Paganorum per vim in terram imperatoris intrare voluerit, ut adiuuet eum amparare bona fide, et sine malo ingenio, si ab illo adiutorium quesierit, et illi demandaverit. Facit post hec illi securitatem, ut hoc placitum, et istam convenientiam teneat suis filijs imperatoris, illi scilicet, qui in placito, et convenientia sui patris voluerint stare, et permanere. Si quis vero de hominibus Infantis in hoc placitum, et convenientiam ruperit, ut Infans pro suo posse emmendet, sicut laudaverit illi homines Infantis, et Imperatoris, qui inter utrunque pacem, et concordiam voluerit mitere. Ad hoc etiam faciet illi securitatem, ut illum honorem quem modo illi dat, et dabit iratus, aut pacatus quocunque tempore voluerit, illi reddat, aut suo filio per bonam fidem, et sine malo ingenio... ».

Se obligó en verdad a cumplir frente a él los deberes estrictos del vasallo; pero por su principado en Portugal le era sin duda ingrato usar el término que los nobles empleaban para reconocer su vasallaje frente al rey, su señor, y adoptó los términos ahora señalados. Uno de esos términos, el de *fidelis*, equivalía además a vasallo en el lenguaje de la cancillería real. Lo acredita la donación de Alfonso VI al Cid fechada en 1075¹⁰⁵. Al ingenuar las heredades de Rodrigo Díaz en Vivar le llama « fidele meo ». Y por la *Historia Roderici*¹⁰⁶ sabemos que entre 1072 y 1074 « Rex Aldefonsus honorifice eum pro uasallo recepit »¹⁰⁷.

En muchos casos los reyes llamaban dilectos a sus vasallos. Fernando II en 1174 otorgó un privilegio al « dilecto meo » conde Ponce y a su mujer, doña Estefanía¹⁰⁸. Es éste un caso donde no hay resquicio para la duda. Estamos frente a un noble leonés, el conde Ponce de Minerva honrado con la tenencia de las Torres de León durante muchos años¹⁰⁹. Además le vemos actuar junto al monarca en los más importantes acontecimientos del reino y era, por tanto, vasallo real. En 1181 Fernando II llamó a Juan Gallego — tenente de las Torres de León desde 1176 a 1177 —¹¹⁰ « vasallo meo, familiari et amico »¹¹¹. En 1182

¹⁰⁵ MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, II. *Cartulario cidiano*, pág. 852, año 1075. « ...Ego Alfonsus... facio prebillegio sub escriture a fideli meo Roderico Didaci ex omnes hereditates et benefetrias que tibi pertinent et de parentibus tuis uel de quibus aumentare intuens, ut haueas illas ingenuas sine ullo inpetu nostri saionis ac merino, scilicet vt non intret supertis in Bibar uel alibi meum Saionem et merino, non per fonsato nec per furto nec per fornjcio nec per amjuda nec per castelleria nec per nula fazendicula serbicio que a rex fazinet... ».

¹⁰⁶ MENÉNDEZ PIDAL, *España del Cid*, II. *Historia Roderici*, pág. 921, año 1072-1074. « Igitur post mortem domini sui regis Sanctij, qui eum nutriuit et eum ualde dilexit, rex Aldefonsus honorifice eum pro uasallo recepit atque eum nimio reuerentie amore apud se habuit ».

¹⁰⁷ Esta identificación de las voces *fidelis* y *vassallus* suprime toda duda sobre la verdadera condición de la subordinación de Alfonso Enriquez frente a Alfonso VII. La discuten todavía los historiadores portugueses por puro y noble patriotismo, enfrentando el texto mismo de la capitulación. El infante de Portugal adquiere en ella todos los deberes característicos del vasallo en Castilla e incluso en los países típicamente feudales, como probaré en su día.

¹⁰⁸ GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, pág. 438, año 1174. Fernando II... da al « dilecto meo » conde don Ponce y a su mujer doña Estefanía un privilegio por el que exime de tributación sus hombres y vasallos y toda la heredad que tenían en el reino, « pro bono seruitio ».

¹⁰⁹ *Ibidem*, pág. 188.

¹¹⁰ *Ibidem*, pág. 188.

¹¹¹ *Ibidem*, pág. 480, año 1181. El rey... « attendens devotionem et obsequium quod vos Iohannes Gallecus pluribus annis mihi et regni mei honori et incremento »,

el mismo rey llamó a Rodrigo López — también tenente de las Torres leonesas durante el año 1181 — ¹¹² « vasallo meo et amico » ¹¹³. En 1203 Alfonso VIII llamó dilecto a un extranjero a su servicio, a Arloto de Marsán ¹¹⁴ y no cabe dudar de que se trata de un vasallo de fuera del reino ¹¹⁵. Y en 1212 el mismo rey de Castilla llamó « dilecto ac fidele vasallo meo » a don Álvaro Nuñez de Lara ¹¹⁶.

Pero numerosos textos del mismo período nos muestran a Fernando II de León, *hispanorum rex*, según se tituló en ocasiones, calificando de dilectos y fidelísimos a personajes de quienes es dudoso que estuvieran ligados a él por el vínculo vasallático: al obispo Gonzalo de la iglesia ovetense ¹¹⁷, al abad Rodrigo del monasterio de San Vicente de Oviedo ¹¹⁸,

a quien llama « vasallo meo, familiari et amico », dona Pozuelo, en el término de Castroverde, « per voluntatem et beneplacitum regine domine Urrace quondam uxoris mee que tenet Castrumviride ».

¹¹² *Ibidem*, pág. 188.

¹¹³ *Ibidem*, pág. 483, año 1182. El rey... da a « vasallo meo et amico » Rodrigo López, cotada, la heredad de Ferreras, sita en el alfoz de Aguilar, entre Monteagudo, Penoura y Valdetuéjar, por los buenos servicios prestados.

¹¹⁴ SERRANO, *El Obispado de Burgos*, III, pág. 351, año 1203. « ...ego Aldefonsus... pro multis et gratis obsequiis que michi hactenus fideliter exhibuistis et assidue exhibere non cessatis, facio cartam donacionis... vobis Arlotho de Marzan, dilecto meo... Dono itaque vobis et concedo illam villam que dicitur Fontanas... ».

¹¹⁵ La llamada Crónica de Alfonso VIII arroja cierta luz sobre la figura de este vasallo: « ...hizo el Rey merced de la villa de Fontanas á un caballero llamado Arloto de Marcá por los muchos y gratos obsequios que le había hecho; cuyo nombre y apellido manifiestan bastantemente era forastero e estraño de estos Reynos: y nos parece regular tenerle por natural del Vizcondado de Bearne, en que todavía se conserva una familia noble del mismo apellido en la villa de Ganto, quatro leguas distante de la ciudad de Pau su cabeza, como parece de Paulo Faget en la *Vida del gran Pedro de Marcá*, Arzobispo de Tolosa y de París, hijo de ella. (MONDEXAR, *Crónica del rey d. Alonso VIII*, pág. 256).

¹¹⁶ *Ballarium Ordinis S. Jacobi*, pág. 59, año 1212. « Ego Aldefonsus... pro multis, et gratis obsequiis, quae mihi diu, ac fideliter exhibuistis, necnon et pro servitio plurimum commendando, quod mihi in campestri praelio fecistis, cum Vexillum meum sicut vir strenuus tenuistis, cum Almiramomeninm Regem Cartaginis devici, ...facio cartam donationis vobis Domno Alvaro Nunnii dilecto, ac fideli vassallo meo... Dono... et concedo Villam illam, quae dicitur Castrum Viride in Ripa de Esgueva... ».

¹¹⁷ GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, pág. 437, año 1174. El rey da a la iglesia de Oviedo y a su « dilecto meo » obispo don Gonzalo el castillo de Alba de Quirós, con villa Seyeller, Agüera, Tameza, Perlio y Arango por el castillo de Aguilar y Soto de Arbor bono y « pro bono servitio ».

¹¹⁸ *Ibidem*, pág. 456, año 1178. El rey... da al monasterio de San Vicente de Oviedo y a su abad, « dilecto fidelissimo meo » Rodrigo, las heredades que eran de realengo

al notario Bernardo ¹¹⁹ — a quien debe la cancillería de Fernando II su momento de mayor luminosidad — y al obispo Fernando de la iglesia de Astorga ¹²⁰. Alfonso VIII en 1198 llamó dilecto al maestro Juan del monasterio de Nogal ¹²¹ y Alfonso IX en 1214 calificó de ese modo al maestro Lorenzo de la iglesia de Cabeira ¹²². Fernando II llamó dilectísima a doña Teresa, abadesa del monasterio de Gradefes ¹²³ y dilecta a la que luego fue su esposa, doña Urraca López ¹²⁴. La condición mujeril de ambas y lo explicable del calificativo de la última, excluye la posibilidad de que estuvieran unidas al rey por una relación de vasallaje. Alguno de los otros dilectos de Fernando II, el obispo asturicense, por ejemplo, siempre devoto y celoso en toda clase de servicios del rey, pudo ser su vasallo. Y no es imposible que lo fuese en verdad, pues algunos prelados se vincularon vasalláticamente con los reyes por los señoríos que tenían de ellos. Lo sabemos por ejemplo, del obispo tu-

en Tineo, entre Obona, Pelontín y Villa Julián, y se llamaba ese realengo Vallongo y Vega de Rey; da también Miguel Martínez con su mujer y descendencia y los demás hombres que habitaban en Vallongo « ita tamen ut vobis persolvant totum forum quod mihi persolvebant », y Martín Cabeza, ollero, con su mujer y descendencia y con cuanto tenía en Rozas; lo hace por los buenos servicios prestados por el abad.

¹¹⁹ *Ibidem*, pág. 479, año 1181. El rey... previo consejo de su curia, libera la iglesia de Santa Comba de Duancos en favor de su notario Bernardo, « dilectus et familiaris meus magister Bernardus mecum multo tempore laborando », hasta que muriese después de lo cual pasaría a la propiedad de la iglesia de Mondoñedo.

¹²⁰ *Ibidem*, pág. 481, año 1181. El rey,... dona a la iglesia de Astorga y a su obispo Fernando, « venerabili atque fidelissimo mihique in omni servitio semper prompto atque devoto », Cabrera y Lausada, con el castillo de la primera y todo su alfoz, por los buenos servicios y 1000 maravedís; lo hace por consejo de su curia.

¹²¹ ESCALONA, *Historia de Sahagún*, p. 570, scrip. CCIX, año 1198. « Ego Adefonsus ... considerato deboto, et fideli obsequio, quod Magister Johannes Prior de Nogar dilectus meus michi diligenter exhibuit, et assidue exhibet, facio cartam absolutionis, concessionis, donationis, et stabilitatis ecclesie Sancti Salvatoris de Nogar, et vobis iam dicto Magistro ... »

¹²² V. antes na. 95.

¹²³ GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, p. 451, año 1177. El rey ... da al monasterio de Gradefes y a su dilectísima abadesa doña Teresa unas casas exentas de tributación en León, en el barrio de Santa Marina, « pro homo servitio ».

¹²⁴ *Ibidem*, p. 321, n.º 74, año 1183. « ... ego rex domnus Fernandus, ... do et firmiter concedo iure hereditario vobis dilecte mee domne Urrace Lupi totam terram de Uilla mór, cum Omaina et Uignao, et cum tota terra de Buradon, preter castellum quod vobis non tribuo. Hanc hereditatem vobis concedo et semini uestro post vos iure hereditario pro bono servitio quod mihi fecistis cum corpore, castellis et hominibus uestris ».

dense. Al resolver a favor del prelado el pleito que el concejo mantenía con él, Fernando III declara: « el obispo es mi vasallo, por la cibdat de Tuy, e fizome pleyto e omenage, e puso sus manos entre las mias ante mi Corte, e ha de facerme guerra e paz »¹²⁵. Pero nada garantiza que fueran también vasallos los otros clérigos a quienes su abuelo califica de dilectos, en concesiones también otorgadas por buenos y fieles servicios.

No; no me atrevo a identificar dilecto con vasallo. Creo firmemente en el desgaste de los términos y en el empleo de los mismos por extensión. Con excepción del caso de doña Urraca López llamada con rigurosa exactitud *dilecta* por Fernando II — era su amante — con palabras de nuestros días me atrevería a calificar de hombres de confianza a los otros clérigos dilectos del mismo soberano; creo que se hallarían unidos a él por un vínculo de adhesión que pudo darse muy bien independientemente de la relación de vasallaje. Por otra parte, la *devotio* y el *obsequium*, contribuirían a tornar más prieto ese vínculo y por ende a ganar la intimidad real.

A veces con sorpresa vemos que los beneficiarios de las donaciones *pro bono et fideli servitio* eran personajes de segunda categoría: escanciero¹²⁶, cazador¹²⁷, halconero¹²⁸, canónigo en ejercicio de la cancillería

¹²⁵ *España Sagrada*, XXII, Ap. XVIII, p. 297, año 1250. « ... mando é do por juicio, que los privilegios del obispo é de la iglesia de Tuy ... que valan por siempre: é mando al concejo de Tuy que reconoscan señorio, é que fagan omenage al obispo, y a la eglefia de Tuy, é sean sus vasallos; é el obispo es mi vasallo, por la cibdat de Tuy, é fizome pleyto é omenage, é puso sus manos entre las mias ante mi corte, é ha de facerme guerra é paz, é darme moneda é conducho, é como lo dieron en tiempo de mio padre, é el concejo me debe facer hueste, é darme conducho como en tiempo de mio padre ».

¹²⁶ V. antes na. 86.

¹²⁷ PETER RASSOW, *ob. cit.*, p. 134, n° 56, año 1155. « ... ego Adefonsus ... tibi Suario Didacez, qui es de mea criacione, et tibi Antonino, meo anader, et filius uestris omnique generacioni uestre facio cartam donacionis et textum firmitatis de illa aldea, que dicitur Linares ... dono et concedo uobis ... pro bono et fideli seruicio, quod mihi semper fecistis et facitis tam in terra Sarracenorum quam in terra Christianorum ».

¹²⁸ GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, p. 465, año 1180 y *Bullarium Ordinis militiae de Alcantara*, p. 4, scrip. II. Fernando II, ... dona a « tibi homini de mea creacione et falconario Stephano » el infantazgo de Toro con las dos tierras, llamadas Tinteraria y de Toró, en la ribera del Orbigo, ... por buenos servicios prestados y a ruegos de la curia; GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, p. 506, año 1220. « ... ego Aldefonsus, ... do et iure hereditario concedo tibi Iohanne Ioan, falconario meo, illam meam hereditatem que dicitur Spina ... Hoc factum propter remedium anime mee, et propter seruitium gratum quod michi multociens fecisti ».

ria... ¹²⁹ ¿Vasallos? Me inclinaría por la negativa pero en verdad no sabemos si algunos de ellos lo eran o no, puesto que algunos servidores reales podían serlo como hombres de criazón ¹³⁰.

¹²⁹ V. antes na. 93.

¹³⁰ Sobre los *hombres de criazón* disertaron muy eruditamente HINOJOSA, *El derecho en el Poema del Cid. Estudios de Historia del derecho español*, págs. 82-83 y MENÉNDEZ PIDAL, en su *Vocabulario del Cantar de Mio Cid*, Madrid, 1945, págs. 608-609. Los dos aprovecharon diversos documentos, fechados entre los días del héroe castellano y los de don Juan Manuel, que aludían a gentes criadas por el rey o por los grandes. Menéndez Pidal llegó a definir así el vocablo criazón: «crianza que el señor da al vasallo». Pero contradice en verdad tal definición al señalar con acierto que no se puede fijar la clase social a que pertenecían los así criados.

Me parece que sólo dando al término vasallo una amplitud extraordinaria, que desborde su sentido feudal, podría aceptarse la definición de Menéndez Pidal. Las mismas palabras de don Juan Manuel que él reproduce, acreditan que los señores *criaban* a quienes no eran vasallos sino futuros servidores domésticos. Por ello es inseguro que bajo la denominación de *hombre de criazón* deba entenderse necesariamente a alguien vinculado vasalláticamente a quien le había criado.

Y tanto menos me parece segura la identificación de *homo de criazón* y vasallo cuanto sin duda el calificativo se aplicó en numerosos documentos, datados entre el siglo XI y muy avanzado el XII, a gentes de condición servil que eran heredados, donados o cambiados con las tierras que habitaban. Hinojosa publicó varias de esas escrituras. En 1044, el conde Piniolo donó diversos bienes al monasterio de Corias y entre ellos: «Villamediana integra cum tota nostra creatione». En 1132 el conde «Fernandus de Portugale... accepit terram et honorem Galicie de rege domno Alfonso et venit in particione et divisione cum suis germanis et heredibus de hereditates et criationes in terre». Disputó con el monasterio de Nemeño sobre algunos bienes; para resolver la disputa se acordó que hombres «sapientes comorantes de illa terra, ut exquisissent suos homines et sua criatione de illo monasterio». Y en el acuerdo final con el conde el abad declara: «homines de testamento de nostro monasterio... concambiabimus cum illo comite domno F. pro alios homines de sua criatione». En 1134 el mismo conde Fernando Pérez cambió varios bienes con la Iglesia compostelana y entre ellos «omni creatione in Transmonte, et in Amaea et in Valeyron...» En 1142 Alfonso VII dio al monasterio de Lapedo la villa de San Julián «cum tota mea criatione que ibi habitat vel inde exierunt aut exierint, et cum forum de hominibus de decem solidis» (HINOJOSA, *Documentos para la historia de las instituciones de León y Castilla*, págs. 20, 57, 58 y 60).

Del privilegio concedido por Alfonso VII a la Iglesia de Santiago en 1131 se deduce además que *hombres de criazón* eran a veces llamados los operarios de una obra o los servidores de un cabildo. En la escritura el rey declara: «facio testamentum cautionis omnibus magistris et criationi ecclesie Beati Iacobi, tam criationi operis quam et canonicis... Ita cauto eos, quod non cant in fossatum...» (HINOJOSA, *Ob. cit.*, pág. 55).

A la vista de esta compleja y contradictoria serie de testimonios ¿se explicarán mis dudas sobre la interpretación del calificativo *hombre de criazón* que se aplica en algunos

No escapan además a nuestro conocimiento las diversas categorías de gentes que había en vasallaje. Vasallos reales fueron: — el nieto de reyes — don Juan Manuel, y magnates tan poderosos como Álvaro Nuñez de Lara, Diego López de Haro, Fernán Rodríguez de Villalobos, Pedro Fernández de Castro, Alfonso Pérez de Guzmán... En cambio en 1302 don Juan Manuel llama a Roy Vázquez « mjo vasallo e mayordomo delos mjos ganados »¹³¹; y en 1303 Fernando IV oyó a Fernando Lorenzo — « ome » suyo que tenía por él el Real de Manzanares — alegar su analfabetismo en defensa de la acusación que le hicieran los « caualleros e los omes bonos del conceio de Madrit »¹³². ¡ Juan Nuñez de Lara, Juan Alfonso de Benavides, Alfonso Pérez de Guzmán, ... y Fernando Lorenzo, Roy Vázquez... he ahí nitidos ejemplos de la amplitud de la escala vasallática! Algunas de esas cesiones *pro bono et fideli servitio* a oficiales reales de segunda categoría fueron además otorgadas a ruegos de la Curia regia¹³³; y esos ruegos fuerzan a no considerar pobres diablos a los favorecidos con ellos. Por todo lo cual vuelvo a preguntar: ¿ serían vasallos del rey algunos de esos reales servidores de que vengo ocupándome y a quienes se concedieron bienes en razón de sus buenos y fieles servicios?

documentos a gentes ligadas al rey por vínculos difíciles de precisar? Es seguro que a veces se empleaba para designar a auténticos vasallos del rey o de un señor. Pero no lo es menos que en ocasiones se llamaba hombre de criazón a un ministerial o servidor y a gentes situadas todavía más abajo en la jerarquía social. No es fácil siempre discriminar en qué caso tenía una u otra significación.

Hace falta que alguien acometa el estudio del origen del nombre y del proceso semántico que llevó a la múltiple y disímil aplicación del término durante los siglos XI al XIV.

¹³¹ MENÉNDEZ PIDAL, *Documentos lingüísticos de España*, pág. 303, año 1302. « De mi don Johan flijo del jnfante don Manuel auos Roy Vazquez mjo vassallo et mayordomo delos mjos ganados... ».

¹³² PALACIO, *Documentos del Archivo General de la villa de Madrid*, pág. 175, año 1303. « ...ante mi...parecieron los caualleros e los omes bonos del conceio de Madrit e querellaron sse me que Fferrant Lorenzo, nuestro ome...les diera [á los de Segouia] una su carta en que les daua e les otorgaua la tenencia del dicho Real por mí... Et porque yo non di tal poder al dicho Fferrant Lorenzo nin gelo mande, marauillome ende mucho e fis lo uenir ante mi e preguntel si era esto assi. Et el dixome que el que ffuera a Segouia e que les mostrara la mi carta en que les deffendia que non ffuessen al dicho Real nin enbiassen, et ellos desque lo sopieron que uinieron a el do estaua en ssa casa que le cerraron sus salidas e le ouieran yr a matar, e quel tomaron el ssa sscello e ffisieron quales cartas quisieron, e las sseclaron, e como el non sabe leer nin escriuir que non sabe que escriuieron nin que se ffizieron, e dixo quel nunca les diera la tenencia... ».

¹³³ V. antes na. 128.

En el camino para aventurar una respuesta afirmativa me detienen sin embargo los encontrados comentarios a que se prestan algunos diplomas regios. Hallamos matrimonios recompensados por sus buenos servicios. La concesión al marido y a la mujer conjuntamente inclina en principio a dudar de que el *fideli et bono servitio* pueda aludir a un vínculo vasallático. Pero un grupo sugerente de documentos no nos autoriza a sostener la negativa sin vacilaciones, porque permite imaginar que tales donaciones pudieron hacerse en atención al servicio de vasallaje del esposo. La destacada actuación del poderoso y orgulloso conde don Ponce de Minerva ¹³⁴ me exime de traerla ahora a capítulo. Veamos otros ejemplos.

Pro bono et fideli servitio Fernando II donó una heredad en Moñón en 1159 a Gonzalo Bermúdez y a su mujer Cristina ¹³⁵ y el mismo rey dio a Suero Rodríguez y a su mujer María Pérez la villa de Negrales en 1161 ¹³⁶. Alfonso VIII de Castilla concedió a Gonzalo Marañón y a su mujer doña Mayor la villa de Setiella en 1169 ¹³⁷. Fernando II recompensó con el realengo de Santa Marina de Almán a Muño Arias y a su mujer María Muñiz en 1178 ¹³⁸; con una villa a Nuño González y a su mujer Jimena Ovequiz en 1180 ¹³⁹; con las villas de Guillarey y Sareia a Pedro Peláez y a su mujer Elvira Veegas en 1184 ¹⁴⁰ y con la villa de San

¹³⁴ GONZÁLEZ, *Regesta...*, pág. 375, año 1159. El rey dona a Ponce de Minerva y a su mujer doña Estefanía la heredad de Santa María del Páramo, sita entre Laguna, Moscas y Valdefuenfes « pro bono servitio »; *Ibidem*, pág. 365, año 1161. El rey dona a Ponce de Minerva y a su mujer doña Estefanía Ramírez, « pro bono servitio » Salio de Yuso, Salio de Suso y Ferrera, cerca de Carande, en Asturias.

¹³⁵ V. antes na. 65.

¹³⁶ GONZÁLEZ, *Regesta...*, pág. 364, año 1161. El rey dona a Suero Rodríguez y a su mujer María Pérez la villa de Negrales, « sita in capite de Valdeviminis » y lo hace « pro bono servitio quod mihi fecistis et facitis »; *Ibidem*, pág. 438, año 1174. El rey ...da a Suero Rodríguez, a su mujer María Pérez y a « fratribus tam presentibus quam futuris ordinem vestrum tenentibus in ripa fluminis Vernesga », la heredad de Moral y todas las tierras del Infantazgo que estaban en la parte Sur de la ciudad y lo hace « pro bono servitio ».

¹³⁷ ÁLAMO, *Colección diplomática de Oña*, pág. 279, n° 233, año 1169. « ...ego Aldofonsus, ...dono et concedo vobis Gundissaluo de Marannon et uxori uestre (domna) Maiori, pro multis et maximis seruiciis que uos mihi actenus deuote ac fideliter exhibuistis, uillam que Setiella uocatur... ».

¹³⁸ V. antes na. 38.

¹³⁹ V. antes na. 69.

¹⁴⁰ GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, pág. 328, n° 52, año 1184. « ...ego Rex dominus Fernandus, ... attendens deuocionem et obsequium quod Petrus Pelagii signifer

Esteban de Valdeorras a Velasco Fernández y a su mujer Teresa González en 1187¹⁴¹. El citado Alfonso VIII concedió una heredad a Juan Mathei y su mujer doña Mayor en 1188¹⁴². Alfonso IX donó a Nuño Froilaz y a su mujer algunas heredades en 1202¹⁴³. Fernando III concedió una heredad a García Álvarez y a su mujer Urraca Pérez en 1231¹⁴⁴ y Fernando IV dio la villa de Pampliega a Garcí Fernández de Villamayor y a su mujer doña Teresa en 1297¹⁴⁵ y las villas de Poza y Pedrajas a Juan Rodríguez de Rojas y a su mujer doña Urraca Ibañez en 1298¹⁴⁵. Cierta que tales donaciones se hicieron a matrimonios pero en

dictus mihi super mauros et christianos inimicos meos exhibuit, per cartam donationis ...do et concedo uobis Petro Pelagii et uxori uestre domine Eluire Ueegas...illas meas uillas Guillarey et Sareyia... Hanc autem donationem facio...pro bono seruicio quod mihi fecistis... ».

¹⁴¹ V. antes na. 39.

¹⁴² SERRANO *El Obispado de Burgos*, III, pág. 307, n° 196, año 1188. «...ego Aldefonsus,...quia vos devotum, fidelem et sollicitum in serviciis meis inuenio, dono et concedo vobis domno Johanni Mathci et uxori vestre donne Maiori,...omnem hereditatem quam habeo in villa que dicitur Torme et quod ad me dinoscitur in prefata villa pertinere... ».

¹⁴³ V. antes na. 71.

¹⁴⁴ MAÑUECO Y ZURITA, *Documentos de la Colegiata de Valladolid*, II, pág. 175, año 1231. Fernando III a Garcí Álvarez y su mujer Urraca Pérez « Pro multis itaque serviciis que mihi in nutriendo Alfonso filium meum primogenitum facitis et fecistis dono uobis et concedo totam illam hereditatem que Stephanus Archiepiscopus habuit in Portello...quam ego abstuli ei propter falsitatem monete quam faciebat... ».

¹⁴⁵ BENAVIDES, *Memorias de Fernando IV*, II, pág. 113, n° LXXX, año 1297. « Don Fernando...por la gran voluntad que habemos de facer merced á don Garcí Fernández de Villamayor, nuestro vasallo, é á su mujer donna Teresa, é por mucho seruicio que nos él fizo é face, é sennaladamente porque nos sirvió muy bien é muy lealmente en la cerca de Mayorga, quando la cercaron el infante don Juan é don Alonso,...é don Juan Nunnez, é otros ricos homes, é otras gentes que eran con ellos que tomaron voz contra nos como no debian, por la gran costa que fizo, porque se amparase la villa de Mayorga para nos, dámosle la nuestra villa de Pampliega... ».

¹⁴⁶ *Ibidem*, pág. 155, n° CIX, año 1298. « ...don Fernando...por facer bien é merced á Juan Rodriguez de Roxas, nuestro adelantado mayor en Castiella, é donna Urraca Ibanez, su muger, é por el grand danno que rescibieron, é por muchos servicios que el dicho Juan Rodriguez fizo al rey don Sancho,...é face agora á nos, é fará de aqui adelante, é por el grand danno que rescibió en nuestro seruicio por cumplir justicia, que le quemaron, é le derribaron muchas casas fuertes, é otras llanas, é le cortaron muchos parrales, é muchas vinnas, é huertas, é le quemaron aldeas, é ge las robaron, é le derribaron molinos; nos por le facer enmienda del danno que rescibio en nuestro seruicio...dámosle Poza é Pedrajas... ».

todas ellas el marido era un personaje tan calificado que no sólo parece seguro que fue a él a quien se otorgó la merced sino que es probable también que fuera vasallo del monarca donante.

Gonzalo Bermúdez y su mujer se ven recompensados con una heredad por los servicios prestados al Emperador y a su hijo, el rey de León. En 1157 el favorecido por la regia donación hacía las veces de doña Sancha — la inteligente tía de Fernando II — quien ostentaba el señorío de Gozón, Pravia y Candamo ¹⁴⁷. Y cabe por todo admitir su condición de vasallo. La donación que nos ocupa está fechada en 1159. Por tanto no es imposible que hubiera intervenido en la fracasada expedición militar en defensa de Almería, el último de los hechos de armas de Alfonso VII.

No parece tampoco dudosa la posición de Suero Rodríguez. Asociamos su nombre con la fundación de la « Congregación de los hermanos de Cáceres », congregación que llegaría a ser la gran Orden de Santiago ¹⁴⁸.

Vemos también acompañando al hijo del Emperador a un muy distinguido castellano, don Gonzalo de Marañón. Su elevada categoría — confirmante del Tratado de Sahagún ¹⁴⁹ — junto a notables del reino de Castilla nos habla de su especial vinculación hacia la real persona.

Pedro Peláez fue *signifer*, es decir, alférez de Fernando II, y ocupó por tanto el segundo cargo de la Corte ¹⁵⁰.

Velasco Fernández, teniente de Zamora en 1186 ¹⁵¹, no era leonés pero estaba al servicio de ese reino; Julio González nos brinda la noticia de que desde Benavente, Fernando le donó varias heredades como recompensa de las que había perdido en Portugal por defender su causa ¹⁵².

Y podría seguir citando otros ejemplos en los que podemos juzgar que la merced otorgada a un matrimonio se había hecho en razón de los servicios vasalláticos del marido. Para explicarnos la inclusión de la esposa en la donación a un vasallo real en su calidad de tal, en recompensa del *bonum et fidelem servilium* que había hecho, que hacía a dia-

¹⁴⁷ SERRANO, *Cartulario de San Vicente de Oviedo*, pág. 235.

¹⁴⁸ GONZÁLEZ, *Regesta*, pág. 92.

¹⁴⁹ *Ibidem*, pág. 33.

¹⁵⁰ GAMA BARROS, *Historia da Administração pública em Portugal*, I^o, pág. 584; E. MAYER, *Historia de las Instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos V al XIV*, págs. 58 y ss. y NILDA GUGLIELMI, *La Curia regia en León y Castilla*, CHE, XXIII-XXIV, 1955, pág. 128-135.

¹⁵¹ GONZÁLEZ, *Regesta* ... pág. 190.

¹⁵² *Ibidem*, pág. 156.

rio y que había de seguir haciendo al rey, no debe olvidarse la condición jurídica de la mujer en la Castilla medieval, que está por estudiar críticamente pero de la que no dejamos de tener noticias más por los textos ¹⁵³ que por los estudios eruditos. Si las donaciones regias e incluso las disposiciones legales se otorgaban a veces por el rey y la reina conjuntamente ¹⁵⁴ bien podían dirigirse las mercedes reales a los vasallos y a sus esposas sin perder por ello la condición de recompensas vasalláticas.

Ciertos testimonios me suscitan un nuevo interrogante: ¿eran vasallos los favorecidos con mercedes concedidas por buenos servicios, otorgadas por consejo de la Curia? Basando su concesión en ambas circunstancias Fernando II en 1178 dio a Bermudo Menéndez con el privilegio de inmunidad la heredad de Orna ¹⁵⁵; en 1180 donó el infantazgo de Toro al halconero Esteban ¹⁵⁶ y en 1181 el mismo rey concedió a Gutierre Bacón la heredad de Santa Colomba con el privilegio de inmunidad ¹⁵⁷. Por la concesión de tal privilegio a tierras del primero y del tercero, por la condición social de este último y porque no sólo llama al segundo «ome de mea creatione» ¹⁵⁸, sino que le otorga una impor-

¹⁵³ Sánchez-Albornoz tiene reunidos muchos textos para estudiar la situación jurídica de la mujer en la alta Edad Media. Los aprovechó en su conjunto para redactar su ensayo «La Mujer en la España hace mil años» (*España y el Islam*, Buenos Aires, 1943, págs. 83-141).

¹⁵⁴ No pocas de las donaciones *pro fideli servitio* reproducidas en este estudio fueron otorgadas conjuntamente por el rey y la reina.

¹⁵⁵ GONZÁLEZ, *Regesta* ..., pág. 459, año 1178. El rey, ... da a Bermudo Menéndez la heredad de Ferreras situada en Orna, y cota esa heredad y otras que le había dado antes, «pro multo bono servitio quod mihi fecisti et rogatu curie mee que me instanter pro te rogavit».

¹⁵⁶ V. antes na. 128.

¹⁵⁷ V. antes na. 70.

¹⁵⁸ He encontrado cuatro referencias a «omes de creatione» que escaparon a Hinojosa y a Menéndez Pidal: una se refiere a Suárez Didacez (na. 127), otra al halconero Esteban (na. 128), la tercera a Nuño Gontínez (na. 69) y la cuarta a Miguel Pérez (na. 63). De los primeros no me atrevería a afirmar que fueran vasallos después de lo dicho en la na. 130. Quizá pertenecieran al grupo de hombres de criazón que eran servidores — fuera de España se les hubiera llamado ministeriales —. Me inclino a creer en el vasallaje del tercero, Nuño Gontínez, en razón de su matrimonio con Jimena Ovequiz perteneciente a una de las familias más linajudas del reino. Estaría en el mismo caso que el magnate a que alude el texto del año 1112 reproducido por Menéndez Pidal «Ego Adefonsus Ispanie imperator ... vobis Petro Cruciato, meo alferiz et filio qui est de mea criatione ... facio cartam donationis» (*Cantar de Mio Cid*, II, pág. 608).

tante donación, podemos admitir que los tres fueran vasallos reales. Pero junto a estos testimonios puedo alegar otras concesiones regias otorgadas *consilio curiae* por los buenos servicios de quienes no eran ni podían ser vasallos del rey otorgante. Aludo a las donaciones de Fernando II de León: en 1176 a la iglesia de Santiago de la mitad de la tierra de Montes¹⁵⁷ y al carísimo arzobispo compostelano de la villa de San Martín¹⁶⁰; en 1180 al monasterio de Villanueva de Lorenzana y a su abad Martín, de la iglesia de San Jorge¹⁶¹; en 1181 a la iglesia de Astorga y a su obispo, de algunas heredades y maravedís¹⁶² y a la iglesia compostelana y a su obispo don Pedro, del burgo de Pontevedra y del castillo de Cotabad¹⁶³; en 1182 a la iglesia de Santiago y a don Pedro, su obispo, de la mitad de los productos de la moneda de Santiago¹⁶⁴ y en 1184 a la iglesia de Oviedo, del diezmo de las rentas, calumnias y portazgo de Coyanza¹⁶⁵.

¹⁵⁷ *Ibidem.*, pág. 449, año 1176. El rey ... da a la iglesia de Santiago la mitad de la tierra de Montes, de la que ya poseía la otra mitad, y lo hace « cum consilio maiorum curie nostre » y « pro servitio quod michi liberaliter in mea expeditione exhibuistis ».

¹⁶⁰ *Ibidem*, pág. 450, año 1176. Fernando II ... concede a su carísimo arzobispo de Santiago la villa de San Martín, sita entre Cacabelos y Carracedo « cum caractere regio », y lo hace « cum consilio maiorum curie nostre », « pro bono servitio quod michi in mea expeditione liberaliter exhibuistis ».

¹⁶¹ *Ibidem*, pág. 467, año 1180. Fernando II ... da al monasterio de Villanueva de Lorenzana y a su abad Martín todos los derechos que tenía sobre la iglesia de San Jorge, exenta de tributación y cotada, y lo hace a ruegos de la curia y « pro bono servitio quod mihi multociens fecistis ».

¹⁶² V. antes na. 120.

¹⁶³ GONZÁLEZ, *Regesta* ... pág. 473, año 1180. Fernando II ... dona a la iglesia compostelana y a su obispo don Pedro el burgo de Pontevedra y el castillo de Cotabad, « pro bono servicio quod mihi sepius fecistis ac precipue in satisfactionem injurie que ecclesie compostellane facta est, quando peregrini sancti Jacobi in strata eius ab hominibus meis capti fuerunt cum deliberatione et asensu maiorum curie mee ».

¹⁶⁴ *Ibidem*, p. 485, año 1182. El rey ... yendo a ganar el jubileo de Santiago, con el consejo de su curia y por los buenos servicios prestados, concede a la iglesia del Apóstol y a su obispo don Pedro, « in oblatione mee peregrinationis ad apostolum beatum Jacobum », la mitad de los productos de la moneda de Santiago además de la otra mitad que ya había concedido, recibiendo en robra 150 marcas.

¹⁶⁵ *Ibidem*, pág. 495, año 1184. Fernando II ... concede a la iglesia de Oviedo el diezmo de las rentas, calumnias y portazgo o peaje de Coyanza; lo hace « attendens devotionem et obsequium quam dilectus meus dominus Rodericus ovetensis episcopus super mauros impugnandos cum multo gravamine et sui corporis fatigatione diligentes exhibuit », y « de rogatu et consilio curie mee ».

Es importa además señalar que, si bien en algunas de las donaciones *pro bono et fideli servitio* a quienes no podemos con certeza tener por vasallos, aparecen las fórmulas alusivas a la continuidad habitual de los servicios de los concesionarios¹⁶⁶ e incluso a los que habían de seguir prestando en el futuro¹⁶⁷, por la condición de los favorecidos con la merced resulta a las claras que los reyes se referían con tales expresiones a cualquier género de *servitia* y no sólo a los vasalláticos — a los de un clérigo, un abad, un escanciero — y esas fórmulas no sirven por tanto para definir como de vasallaje los vínculos a que aluden los textos.

Ante esa serie de comprobaciones ¿quién se atreverá a tener por concesiones de feudos hereditarios las donaciones *pro bono et fideli servitio* otorgadas por los soberanos de León y Castilla? Podría admitirse con criterio benévolo que la mayor parte de tales mercedes a *dilectos, amicos*, a servidores reales, e incluso las concedidas a matrimonios en los que el marido era vasallo, se hicieron en atención a servicios vasalláticos o cuasi vasalláticos. ¿Pero cómo juzgar cesiones feudales esas donaciones en pleno dominio, unas sin ninguna alusión a su condición de recompensas *more salario*, otras recibidas por quienes en modo alguno podían ser tenidos por vasallos y con frecuencia otorgadas en razón de servicios no identificables con los peculiares del vasallaje?

Ni siquiera me atrevo a juzgar que la justificación de la merced mediante la inserción de la fórmula sacramental repetidamente reproducida en estas páginas, *pro bono et fideli servitio*, implique siempre la realidad de un premio a auténticos vasallos, parejo de las donaciones que, según Ganshof señala, con frecuencia recompensaban en Francia servicios de vasallaje durante el siglo ix, junto a las auténticas concesiones beneficiosas¹⁶⁸. Me inclinan a una posición negativa muchos textos.

Debemos en primer término enfrentarnos con un grupo de donaciones otorgadas a mujeres por sus buenos servicios. Ejemplo notable fue la concedida a Urraca López. Pertenecía la bella doña Urraca a la poderosísima familia de los López de Haro, clave de cuyo encumbramiento fue. Casó probablemente en 1187 con Fernando de León, si bien podemos datar algunos años antes la iniciación de su relación amorosa con ella¹⁶⁹. En 1183 el rey la donó las tierras de Villamor, Burón y Omaña¹⁷⁰.

¹⁶⁶ V. antes nas. 85, 86, 91, 92, 97, 98, 99, 100, 101 y 103.

¹⁶⁷ V. antes nas. 93, 94, 95 y 96.

¹⁶⁸ *Qu'est-ce que la Féodalité?*, pág. 52.

¹⁶⁹ GONZÁLEZ, *Regesta* ... pág. 154.

¹⁷⁰ V. antes na. 124.

Y cabe alegar otros testimonios de donaciones a mujeres por sus buenos servicios. En 1179 Alfonso VIII de Castilla donó la villa de Medinilla a una servidora de la reina Leonor, Juliana ¹⁷¹; en 1187 Fernando II de León cotó en favor de doña María Frane la casa que tenía en Oviedo ¹⁷²; en 1218 Alfonso IX otorgó a Teresa Yañez la villa de Formiguillos ¹⁷³.

Los reyes de León Fernando II y Alfonso IX nos ofrecen numerosos testimonios de donaciones concedidas *pro bono et fidei servitio* a muy diversas iglesias catedrales — Astorga ¹⁷⁴, Santiago ¹⁷⁵, Ovie-

¹⁷¹ SERRANO, *El Obispado de Burgos*, III, pág. 258, n° 159, año 1179. «... ego Aldefonsus ... facio cartam donationis ... vobis domne Juliane ... Dono inquam vobis prefate Juliane, amore et precibus dilecte uxoris mee Alienor regine, cui fideliter ac devotissime die noctuque servire non cessatis, Medinellam ... ».

¹⁷² GONZÁLEZ, *Regesta ...*, pág. 340, n° 61, año 1187. «... ego rex domnus Ferdinandus ... incauto uobis domne Marie Frane et fratribus uestris quicquid habetis et habebitis, et nominatim casam illam uestram (in subcastro) turre regia et libero illam et excuso uobis de omni censu et fornagio ... Hoc autem uobis facio ... pro bono seruicio quod mihi fecistis ».

¹⁷³ GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, pág. 475, n° 362, año 1218. «Ego Adefonsus ... do et iure hereditario in perpetuum concedo vobis domine Terasie Ioannis illam meam villam regalengam que dicitur Formiguerios, in terra de Alba de Bubal ... Hoc autem facio vobis pro multo bono et grato seruicio quod mihi fecistis ».

¹⁷⁴ V. antes na. 120; después nas. 262, 264, 270 y GONZÁLEZ, *Regesta ...* pág. 507, año 1186. El rey ... da a la iglesia de Astorga y a su obispo Fernando, « alumno meo », el realengo de Riego, cercano a la misma ciudad de Astorga, con todos sus derechos, « pro bono servitio »; GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, pág. 425, año 1215. Al obispo de Astorga la iglesia de Santa Eulalia de Baudillo « Pro remedio anime mee ... et pro seruicio et grato obsequio quod vos, domine Petrus astoricensis episcopo, fecisti mihi multociens », M. DE MANUEL, *Ob. cit.*, pág. 493, año 1248. Fernando III da al obispo de Astorga ciertas iglesias. « ... Et hoc dono uobis pro multis, et signanter pro seruicio quod fecistis michi in obsidione Hispalensis civitatis ... ».

¹⁷⁵ V. antes nas 159, 163, 164, 289 y GONZÁLEZ, *Regesta ...* pág. 411, año 1170. Fernando II da a la Iglesia Compostelana y a su obispo las propiedades de Villalba y Moscas sitas cerca de Manganeses, al norte de Zamora, « pro bono servitio », *Ibidem*, pág. 419, año 1171. Los mismos reyes reintegran a la Iglesia Compostelana en la posesión de los productos de la ceca y lo hacen « pro bono seruicio quod de vobis iam dicte venerabilis archiepiscopo recepimus tum magnis sumptibus a vobis in expeditione factis tum in castellis et munitionibus quas contra sarracenorū impetus non sine magno labore et expensis munire et obtinere non formidastis », *Ibidem*, pág. 496, año 1184. El rey ... da a la Iglesia de Compostela el castillo de Daravo, sito en la península de Morrazo, por el buen servicio prestado en las expediciones con gastos superiores a las fuerzas de la iglesia; *Ibidem*, pág. 496, año 1184. El rey da a la iglesia de Santiago la parroquia de San Julián de Encoirados, « pro bono servitio ... et precipue in expeditione contra sarracenos in qua pro obsequio meo vos et ecclesiam uestram sumptibus et debitis supra vires uestras onerastis »; *Ibidem*, pág. 497, año 1184.

do ¹⁷⁶, León ¹⁷⁷, Zamora ¹⁷⁸, ciudad Rodrigo ¹⁷⁹ y Córdoba ¹⁸⁰, a monasterios — de San Vicente de Oviedo ¹⁸¹, de Samos ¹⁸², de Gradefes ¹⁸³ y de

El rey ... da a la Iglesia de Compostela la villa de Yecla, en tierra de Ledesma, y la cota, « pro multis obsequis que mihi in multis fideliter exhibuistis et specialiter in expeditione quam in Portugaliā ad expellendos inde sarracenos duximus in quas vos et vestram ecclesiam pro servitio nostro sumptibus et debitis plurimum onerastis ».

¹⁷⁶ V. antes na. 117, 165 y GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, pág. 442, año 1176. El rey ... confirma los privilegios concedidos por sus antecesores y dona además a la Iglesia de Oviedo y a su obispo don Rodrigo el monasterio de Caravia, sito en el valle de Colunga, cerca del mar, « pro bono servitio quod dominus ovetensis Rodericus liberaliter exhibuit »; *Ibidem*, pág. 498, año 1184. Fernando II ... da a la Iglesia de Oviedo y a su obispo los castillos de Proaza, llamados de Montegaudio y Pajares, « pro multo et bono servitio quod mihi fecistis in Caceres et presertim perseptigentis aureis quod mihi dedistis, quos recepistis de compositione episcopi burgensis ecclesie per controversiam que vertebatur inter ovetensem et burgensem ecclesiam super ecclesias quae erant in Asturiis Sancte Iuliane et in Campo ».

¹⁷⁷ V. después na. 267 y González: *Ob. cit.*, pág. 451, año 1177. Fernando II ... da a la Iglesia de León un molino emplazado en la presa del Torio y unas heredades en el valle de Fenar; lo hace directamente al venerable y querido arcediano don Tomás y además concede « opere sancte Marie » el hombre llamado Pedro Estébanez con la heredad que tenía del mismo rey, en Robredo, donde vivía, « iuxta illam petrariam », en el término de Fenar; da además el realengo de Rabanal con la iglesia de San Justo y la iglesia de San Jorge de Brugos, « pro bono servicio ».

¹⁷⁸ GONZÁLEZ, *Regesta*, ..., pág. 445, año 1176. El rey ... da a la Iglesia de Zamora y a su obispo la villa de Avedillo, sita en términos de la misma ciudad, exenta de tributación; « mando quod nullius teneatur neque subiciatur dominio nisi vestro »; lo hace « pro bono servitio et quia illam obtuli cum filio meo », GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, pág. 253, n° 182, año 1204. « Ego Adefonsus ... do et concedo ... ecclesie Sancti Saluatoris de Cemora, et vobis domno Martino eiusdem ecclesie episcopo, ... illam donationem de Xema quam vobis et ecclesie uestre domna Maria Uele fecit ... Hoc autem facio ... pro servitio quod mihi fecistis ... », *Ibidem*, pág. 374, n° 277, año 1211. « ... ego Adefonsus ... do et hereditario iure concedo ... ecclesie Sancti Saluatoris de Cemora et vobis domno Martino, eiusdem sedis reuerendo episcopo. ... illud meum castrum quod ego hedificaui et feci in ualle de Villa Ceth ... dono vobis et ecclesie uestre ... pro bono et grato servitio quod mihi sepe fecistis ... ».

¹⁷⁹ *Ibidem*, pág. 444, año 1176. Fernando II ... concede a la iglesia civitatense y a su obispo Pedro de Ponte, « pro bono servitio quod nobis alumnus noster civitatis episcopus multo temporis spatio liberaliter exhibuit », la mitad de los derechos que el rey tenía en Ciudad Rodrigo.

¹⁸⁰ V. después na. 291.

¹⁸¹ V. antes na. 118.

¹⁸² GONZÁLEZ, *Regesta* ..., pág. 493, año 1184. Fernando II ... concede al monasterio de Samos y a su abad Pelayo la posesión de Armea con sus términos, eximiendo del poder real a los moradores de dicha heredad, lo cual otorga « de consilio curie mee et rógatu pro servitio quod mihi fecistis ».

¹⁸³ V. antes na. 123.

Villanueva de Lorenzana ¹⁸⁴, a iglesias — San Martín de Mondoñedo ¹⁸⁵ y San Isidoro de León ^{185 bis}, a obispos — compostelano ¹⁸⁶, ovetenses ¹⁸⁷, zamoranos ¹⁸⁸, civitatenses ¹⁸⁹, burgaleses ¹⁹⁰, astorganos ¹⁹¹, cordobeses ¹⁹², segovianos ¹⁹³, sevillanos ^{193 bis} y leoneses ¹⁹⁴, a arce-
dianos — de Oviedo ¹⁹⁵ y de León ¹⁹⁶, a canónigos — de Orense ¹⁹⁷ y de

¹⁸⁴ V. antes na. 161.

¹⁸⁵ GONZÁLEZ, *Regesta...*, pág. 426, año 1172. Los reyes de León cotan la iglesia de San Pedro de Leigsa con su feligresía y derechos en favor de la iglesia de San Martín de Mondoñedo y de « dilecto clerico meo Fernando Pando, eiusdem sedis archidiacono pro bono servitio quod mihi a pueritia mea fecistis ».

^{185 bis} GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, pág. 447, año 1176. El rey ... dona a la Iglesia de San Isidoro de León y a su abad Martín el diezmo del pan, vino y demás productos que el rey tenía en León y en su alfoz, « cellarii mei Legionis et universi sui alfoz », y lo hace en recompensa de un buen servicio.

¹⁸⁶ V. antes nas. 160, 163, 164 y 175.

¹⁸⁷ V. antes nas. 117, 176 y después na. 288.

¹⁸⁸ V. antes na. 178.

¹⁸⁹ V. antes na. 179.

¹⁹⁰ V. después na. 263.

¹⁹¹ V. antes na. 120.

¹⁹² V. después na. 291.

¹⁹³ BALLESTEROS, *Sevilla en el siglo XIII*, pág. xi, n° 9, año 1252. « ... Sepades que por muchos seruicios que fizo el Obispo de Segouia al Rey mio Padre et a mj so yo tenuto de amar le et de onrrar le et de fazer le bien et merçet a el et a sus cosas. Ond mando et definiendo firme mientre que nenguno non sea osado de fazer le fuerça nin tuerto ninguno nin demas, nin en sus eglesias, nin en sus villas, nin en sos vassallos, nin en sos omnes, nin en sus casas, nin en sos celleros, nin en sus bodegas, nin en ninguna de sus cosas, nin en ninguna de las cosas de la eglesia de Segouia... ».

^{193 bis} V. después na. 292 y BALLESTEROS, *Ob. cit.*, pág. CLIV, n° 148, año 1264. « ... nos don Alfonso ... por sabor que auemos de fazer bien et merçet, et onrra a don Remondo Arçobispo de Seuilla, et por seruicio que nos fizo e nos fará, damos et otorgamos a él et a todos sus successores que después del uernan, siete Arançasdas et quarta de vinnas en constantina ... » y otros bienes.

¹⁹⁴ V. después na. 267.

¹⁹⁵ V. antes na 94.

¹⁹⁶ V. antes na. 177.

¹⁹⁷ GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, pág. 386, n° 287, año 1213. « ... ego Adefonsus ... do et firmiter concedo uobis magistro Iohanni Alfonsi, Auriensi canonico, illud meum regalengum de Monte qui uocatur Pias ... Hanc igitur meam hereditatem uobis do et firmiter concedo pro bono et grato seruitio quod michi fecistis, et ideo mando firmiter quod nullus contrariet predictum magistrum Iohannem Alfonsi super ipsum predictum regalengum ... ».

Santiago ¹⁹⁸, a clérigos — del séquito real ¹⁹⁹ y de San Martín de Mondoñedo ²⁰⁰, a abades y a abadesas — de Sahagún ²⁰¹ de Villanueva de Lorenzana ²⁰², de San Vicente de Oviedo ²⁰³, de León, ²⁰⁴, de Samos ²⁰⁵ y de Gradefes ²⁰⁵ respectivamente y a magistros — Pedro Peláez ²⁰⁷, Lorenzo ²⁰⁸, Juan ²⁰³ y Guido ^{203 bis}.

Los soberanos castellanos en cambio nos ofrecen testimonios de donaciones concedidas « por muchos buenos servicios » a corporaciones y grupos humanos ²¹⁰. En recompensa de sus servicios Alfonso VIII en 1205 otorgó un privilegio a la ciudad de Ávila ²¹¹, señalándole términos y Fernando III en 1219 confirmó los mismos ²¹²; Alfonso X en 1272 y

¹⁹⁸ Donación de Alfonso IX de León en el año 1204. V. antes na. 93.

¹⁹⁹ Merced del rey Fernando II en el año 1162. V. antes na. 91.

²⁰⁰ Concesión del rey de León, Fernando II en el año 1172. V. antes na. 185.

²⁰¹ Donación de Fernando III, el Santo, en el año 1231. V. antes na. 97.

²⁰² Concesión de Fernando II de León en el año 1180. V. antes na. 161.

²⁰³ Donación del rey leonés Fernando II en el año 1178. V. antes na. 118.

²⁰⁴ Merced del mismo monarca en el año 1177. V. antes na. 177.

²⁰⁵ Concesión del rey de León, Fernando II en el año 1184. V. antes na. 182.

²⁰⁶ Donación de Fernando II en el año 1177. V. antes na. 123.

²⁰⁷ Concesión del rey Alfonso IX de León en el año 1193. V. antes na. 92.

²⁰⁸ Merced del rey leonés Alfonso IX en el año 1214. V. antes na. 95.

²⁰⁹ Donación de Alfonso VIII de Castilla en el año 1198. V. antes na. 121.

^{209 bis} Concesión de Fernando II, *hispanorum rex*, en el año 1170. V. después na. 262.

²¹⁰ A grupos humanos concedieron donaciones diversos gobernantes peninsulares por sus buenos servicios; Sirva de ejemplo la siguiente del conde don Enrique de Portugal del año 1121. « ... ego comes Henricus ... uobis Amberto Tibaldi et fratribus uestris Galtero Tibaldi et Ruiberto Tibaldi necnon etiam omnibus Francigenis in uilla de Vimaraniis nunc commorantibus de ipso campo quem habemus in uilla de Vimaraniis et iacet iusta palacium nostrum regale, et ex alia parte sicut diuidit cum clausis ecclesie Sancte Marie, deinde sicut intestat cum atrio eiusdem ecclesie et uadit directu ad ruam de Francis et terminatur in eadem rua. Damus itaque uobis supradictum campum libere ... pro multo bono seruicio quod nobis fecistis et facitis ... » (*Documentos Medieuais Portugueses. Documentos Régios, I*, pág. 69, nº 55).

²¹¹ *Asocio de la extinguida Universidad y tierra de Ávila*, pág. 56, nº IV, año 1205. « ... ego Aldefonsus ... multiformi seruicio fidelissimi abulensis civitatis concilii inuitatus et merito que me paruulum, a Castelle finibus, in civitatem suam cum sedulitatem maximam transferentes in adquerendi regni me quid virilem adiuuerit; deinceps grata et deuota obsequia michi exhibere laudabiliter non cessarunt id certo in diurni remuneracione obsequi dono regaliter eis abulensi concilio presenti et futuro et concedo eos terminos... »

²¹² M. DE MANUEL, *Memorias para la vida del Santo Rey don Fernando III*, pág. 291; año 1219. « Quin etiam mihi et serenissime matri mee donne Berengarie regine in

1274 premió al concejo de Madrid ²¹³; Sancho IV en 1293 favoreció a los caballeros y hombres buenos de Extremadura ²¹⁴; Fernando IV en 1293 confirmó a los vecinos de Sevilla todos sus privilegios ²¹⁵, en 1296 pre-

principio regni mei cum a multis multipliciter adversabamur, ne nostrum regnum ut debebamus, intrare possemus, uexilio eorum erecto legitime et devote ad nos venientes nobis Palentiae occurrerant, et nobiscumque inimicos nostros intactam viriliter quousque totius regni obtinuimus potestatem, diu sie legitime decertantes, quod etiam captioni comitis Alvari pessimi adversarii nostri, per quam plurima adquisivimus castella, non post posuerunt strenue interesse...»

²¹³ PALACIO, *Documentos del Archivo general de la villa de Madrid*, I, pág. 112, año 1272. «... Por muchos servicios que de caualleros e el concejo de Madrit fizieron a nuestro linage e a nos, e auemos esperanza que nos faran da qui adelante, e por fazerles bien a merced: Damos les e otorgamos les el ffuero de los priuilegios e las franquezas que les dieron el Rey don Ferrando nuestro padre, e el Rey don Alfonso nuestro visauuelo, e los otros Reyes, e los buenos usos e las buenas costumbres que entonce auien ...», *Ibidem*, pág. 119, año 1274. «... por muchos servicios e buenos que nos siempre fiziestes, e porque uos e los otros Concejos de Castiella e Estremadura nos prometiestes por uestras cartas abiertas de nos dar cada anno servicio que montasse tanto como una moneda dellos por annos sennalados e dellos por quanto tiempo nos touiessemos por bien, e nos diestes ende uestras cartas abiertas, e otrossi porque otorgastes que nos dariades agora el servicio de dos annos bien e cumplidamente, que era cosa que auemos mucho menester para fecho del imperio. E nos entendiendo la uestra grand pobreza, prometemos de uos nunca demandar daqui adelante los servicios de los otros annos, e quitamos uos los por siempre iamas, uos dando nos oganno el servicio como sobredicho es ...».

²¹⁴ *Ibidem*, pág. 139, año 1293. «Catando los muchos bonos servicios que rrecebieron aquellos rreys onde nos uenimos de los caualleros e de los otros omnes bonos de Estremadura: Et otrossi parando mientes a los grandes servicios que nos dellos tomamos al tiempo que eramos infante e despues que regnamos aaca sennaladamente en lo de Mont agudo: E otrossi quando Abinyuzeff et Aboyacob ssu fijo sercaron a Xerez en dos uezes e nos fuemos y por nuestro cuerpo e la descercamos: Et otrossi catando el servicio que nos ffisieron en la cerca de Tariffa que nos combatiemos e tomamos por fuerza de armas: Et otrossi quanto bien estrannaron e quant lealmente sse touieron connusco e guardaron el nuestro sennorio contra los mouimientos malos e ffalssos que el ynfante don Johan fiso contra nos: Et otros muchos sservicios que nos ffisieron cada que menester nos ouimos dellos».

²¹⁵ BENAVIDES, *ob. cit.*, II, pág. 17, n° VIII, año 1293. «...nos don Fernando... Veyendo las muy grandes mercedes, et las muy grandes honras, et las grandes franquicias que el rey don Fernando nuestro visabuelo, et el rey don Alfo nuestro abuelo, et el rey don Sancho nuestro padre, ...et porque es una de las mas nobles, et mas honradas cibdades que son en los regnos de Espanna, et por los muchos servicios sennalados, et los grandes fechos que ende nascieron á grant servicio de Dios et á gran pro et á honra de toda la cristiandat, et sabiendo nos quan bien, et quan leanmente los de Sevilla conocieron, et guardaron siempre sennorio á los reyes onde nos venimos, et á nos quando hi nacimos, et al tiempo que regnamos,... habemos grant

mió a los concejos de Valladolid ²¹⁶, Palencia ²¹⁷ y Mayorga ²¹⁸, en 1299 remuneró al concejo de Burgos ²¹⁹ y en 1309 retribuyó un nobilísimo gesto de Sevilla ²²⁰.

voluntad de facer muchos bienes, et muchas mercedes á todos los que hi son... otorgámosles, et confirmámosles sus fueros et todas las franquicias, et libertades, et buenos usos,...

²¹⁶ *Ibidem*, pág. 78, n° LVI, año 1296. « ... Por facer bien é merced a vos los caballeros, é á los otros omes buenos del Concejo de Valladolid, acatando los muchos servicios, é buenos que los que agora y sodes, é los otros que fueron antes de vos, ficieron á los reyes onde nos venimos, ... tenemos por bien que todos aquellos que agora son, é serán de aquí adelante, moradores en la villa de Valladolid, é en los arrabales, que no den portazgo en todos nuestros regnos de las cosas que consigo tragieren, salvo en Toledo, é en Sevilla, é en Murcia... ».

²¹⁷ *Ibidem*, pág. 92, n° LXIV, año 1296. « ... yo D. Fernando... por facer bien é merced al concejo de la muy noble ciudad de Palencia é por muchos servicios é buenos que ficieron á los reyes onde yo vengo, é facen agora á mí en esta guerra que me facen el infante D. Juan, ... é don Alfonso, ... é D. Junan Nuñez, é otros ricos omes é otras gentes que son con ellos, que les mataron é les firieron los parientes en mio servicio, é los robaron é los estragaron é los quemaron pieza de lo que avien en viñas é en huertas é en molinos é en hacañas, é en otras cosas, et por que ganaron el castiello de Tarrego á su grand costa pora mio servicio, quito á todos los que son moradores de Palencia é fueren de aquí adelante á criptianos é á moros é á judios, que no den portazgo, en todos mios regnos, salvo en Toledo é en Sevilla é en Murcia... ».

²¹⁸ *Ibidem*, pág. 96, n° LXVII, año 1296. D. Fernando... por facer bien é merced al concejo de Mayorga, por muchos é buenos servicios, que ficieron á los reyes onde nos venimos, é sennaladamente cuan bien é cuan lealmente sirvieron á nos en esta guerra que nos facen el infante D. Johan, ... é D. Alfonso, ... é D. Johan Nunnez é otros ricos omes, é otras gentes que son con ellas, que tomaron voz contra nos, é les cercaron, é les mataron, é les firieron los parientes en nuestro servicio, é les estragaron los panes é las huertas é los molinos, é una grand partida de vinnas... otorgámosles é quitámosles de todos los pechos á los que son moradores en la villa de Mayorga... ».

²¹⁹ *Ibidem*, pág. 179, n° CXXIX, año 1291. « D. Fernando... por grande voluntad que habemos de facer mucho bien é mucha merced al concejo de la muy noble ciudad de Burgos, ... é por muchos buenos servicios que ficieron á los reyes onde nos venimos, é facen á nos, sennaladamente quando la villa de Villafranca de Monte de Oca, estaba á nuestro deservicio, ... é la ganaron ellos por nuestro servicio : otrosí porque los nuestros enemigos, é todos aquellos que andan á nuestro deservicio, habían cobrado la penna del castiello do Lara está, é lo labraron de nuevo, é lo bastecían para nuestro deservicio, é correr ende á los nuestros enemigos, é á todos aquellos que andan á nuestro deservicio ; otrosí porque nos enviaron á decir que les costaba una gran quantía de maravedis facer el castiello de Lara, é por estos servicios y otros muchos que nos ficieron, é nos farán de aquí adelante, ... dámosle cada anno los tres mill maravedis que nos habemos en Lara, é en Barbadillo... ».

²²⁰ *Ibidem*, pág. 692, n° CDLXXVII, año 1309. « ...yo don Ferrando, otorgo á vos los alcalles, et el alguasil, et los cavalleros, et los omnes buenos del concejo de la muy

Asimismo recompensaron los reyes a las Órdenes militares por sus buenos y fieles servicios. Aludiendo expresamente a ellos Fernando II confirmó en 1178 a la Orden de Calatrava y a su maestre, Martín Pérez la donación de la villa de Pinos ²²¹, hecha por su mujer la reina doña Urraca; en 1179 dio a la Orden de Santiago y a su maestre, don Pedro Fernández la propiedad de San Salvador de Arcos ²²² y en 1186 donó a la misma Orden y a su maestre, Pedro Díaz la tierra que su tía doña Sancha diera al Puente de Bernesga ²²³. En atención a sus buenos servicios Alfonso VIII en 1217 donó al maestre de Calatrava, Martín Fernández la villa de Alcántara ²²⁴. Para recompensar sus servicios Fernando III en 1220 confirmó todas las donaciones hechas a la Orden de Calatrava ²²⁵; en 1234 donó a la Orden de Alcántara y a su maestre,

noble cibdat de Sevilla que por que vos yo demandé que me diesedes el vuestro castiello del Frexinal, el qual castiello tinie la orden del Temple et porque yo sope en verdat que este castiello vos fuera dado por termino ante desto et que lo tenie la orden forçadamente, mandé a vos el concejo que lo cercasedes et que lo tomasedes por fuerça, et vos fesisteslo asy, et desto divos mi previlligio de donacion en commo lo oviesedes por vuestro, et teniendolo asy et yo estando agora sobre la cerca de Algesira ove muy mester este castiello para lo dar a Gonçalo Sanchez de Troncones, vasallo del rey Aborrabe, por servicios señalados que me fizo señaladamente sobre estas cerca de Algesira sobre que agora esto et vos el concejo con otros munchos serviçios et muy sennalados que fesistes á los reyes onde yo vengo et á mi dixiestes que me serviriedes en esto et que me dariedes muy de buenamente para mi servicio... Otorgo que resceby de vos el concejo el dicho castiello del Frexenal... que de oy que esta carta es fecha fasta un año que yo que traya pleytesia con Gonçalo Sanches quel dé otro castiello ó otro lugar de que el sea pagado por camio de Frexenal. E yo que torne luego á vos el concejo de Sevilla el dicho castiello... ».

²²¹ GONZÁLEZ, *Regesta...*, pág. 455, año 1178. Fernando II... confirma a la Orden de Calatrava y a su maestre Martín Pérez la donación de la villa de Pinos, en Babia, hecha por su mujer la reina doña Urraca; lo hace « pro bono servitio ».

²²² *Ibidem*, pág. 463, año 1179. Fernando II... da a la Orden de Santiago y a su maestre don Pedro Fernández la propiedad de San Salvador de Arcos, como recompensa por un caballo prestado en la batalla de Ciudad Rodrigo.

²²³ *Ibidem*, pág. 506, año 1186. El rey... da a la Orden de Santiago y a su maestre Pedro Díaz, « pro bono servitio quod mihi provenit a fratribus ordinis militiae sancti Jacobi », la tierra que su tía la infanta doña Sancha dio al Puente de Bernesga para hacer una iglesia y hospital de pobres; la da exenta.

²²⁴ V. antes na. 96.

²²⁵ M. DE MANUEL, *Ob. cit.*, pág. 302, año 1220. « ...ego Ferrandus... attendens fidelissimum servitium, quod in defensione regni et christianitatis Deo, et illustrissimo avo meo domino A. regi felicis memorie viriliter impendistis... facio cartam concessionis... fratribus militiae Calatravensis Ordinis... vobisque domno Gonzalvo Joannis eorumdem instanti Magistro... Concedo itaque vobis, et confirmo omnia privilegia

Pedro Juan, las villas de Magacella ²²⁶ y de Medellín ²²⁷ y en 1235 concedió a la Orden de Santiago la villa Hornados ²²⁸. Al mismo fin Alfonso, hijo y sucesor de San Fernando, en 1243 prometió al maestre de tal Orden darle a criar su primogénito ²²⁹ y en el mismo año su padre donó a la Orden el castillo de Alhange ²³⁰. En 1248 el Rey Santo premió a Pelayo Pérez, maestre de Santiago con 6000 maravedís en las rentas de Sevilla ²³¹ y recompensó a la Orden de Alcántara con 2300 maravedís chicos en las rentas de dicha ciudad ²³², por los servicios de ellos recibidos. En recompensa de los suyos Alfonso X en 1252 otorgó a la misma Orden y a su maestre, Pedro Ibañez la aldea de Alcantariella ²³³ y en 1253 la premió nuevamente dándole el castillo de Salvaleón ²³⁴;

donationum que a progenitore rege domino Santio, et famosissimo avo meo rege domino Alfonso, nec non et rege Henrico meo avunculo impetrastis... ».

²²⁶ *Bullarium Ordinis militiae de Alcantara*, pág. 39, scrip. XV, año 1234. «...ego Ferrandus... facio chartam donationis... Ordini de Alcantara, et de Perero, vobisque Domno Petro Joannis ejusdem instanti Magistro, ...dono itaque vobis, et concedo Magacellem... hoc facio vobis... propter multa et magna servitia, quae mihi semper exhibuistis, et exhibere quotidie non cessatis... ».

²²⁷ *Ibidem*, pág. 40, escrip. XVI, año 1234. «... ego Ferrandus..., facio cartam donationis... vobis Domino Petro Joannis Magistro de Alcantara, et de Perero, ... et toto Conventui ejusdem... pro magnis itaque, et gratis servitijs, quae mihi fecistis, maxime in captione de Medellin, et quotidie facere non cessatis... ».

²²⁸ V. antes na. 99.

²²⁹ V. antes na. 100.

²³⁰ V. antes na. 101.

²³¹ V. antes na. 102.

²³² *Bullarium Ordinis militiae de Alcantara*, pág. 55, scrip. III, año 1248. «... yo Don Ferrando... do, et otorgo á vos don Pedro Ibañez, Maestro de la Cavalleria de Alcantara, por muchos seruicios que me ficiestes siempre. é me facedes cada día, é señaladamiente por el servicio que me ficiestes en la hueste de Sevilla quando la tenia cercada, dos mill é trescientos maravedis chicos en las mis rendas de Sevilla, si la ganare, que los Moros non moren í, e si los Moros í fincaren, é que yo haya el Alcazar, y las fortalezas... ».

²³³ *Ibidem*, pág. 59, scrip. IX, año 1252. «... yo Don Alfonso... por servicios que el Maestre Don Pedribañez, é la Orden de Alcantara me ficieron, do, é otorgo al Maestre, é a ia Orden el Aldea que dicen el Alcantariella... é los Molinos de la Acequia que han nombre Almuztad, é los Molinos de Farquin, que yacen en Acequia Daliof... Esto le do en camio por Hiso, é por Medinatea, que les tollí, é que lo di á la Reyna doña Joana... ».

²³⁴ *Ibidem*, pág. 60, scrip. X, año 1253. «yo don Alfonso... por servicios que vos Don Pedro Ibannez, Maestre de Alcantara, é vuestro Convento me ficiestes, é señaladamiente por el servicio que me ficiestes en la conquista del Reyno de Murcia, é

en 1282 el Infante heredero don Sancho concedió a la Orden de Calatrava los bienes que Pedro Martínez tenía en Arcos ²³⁵, y en 1343 Alfonso XI estableció que tal Orden tomara dos ovejas de cada millar que pasara por el campo de Calatrava ²³⁶.

Sabemos también de donaciones *pro bono et fidei servitio* otorgadas a judíos. En 1158 Sancho III donó tierras a su almojarife Boniuda ²³⁷ para premiar su servicio y al mismo fin en 1187 Alfonso VIII donó una heredad en Magán a Auomar Avenfuissen ²³⁸.

Y la misma fórmula aparece asimismo en otras donaciones en las que por la condición del concesionario no cabe pensar en que le ligara con el concedente un vínculo vasallático. En atención a sus buenos servicios Zeyt Abuzejt, nieto del Almiramamolín, donó en 1244 a la Orden de Santiago y a su maestre Pelayo Pérez diversos castillos ²³⁹; y en 1314

porque vos fallé siempre por amigo á vos Don Pedro Ibannez el Maestre sobredicho, e nunca vos de mi desatobiastes por ninguna cosa que acaesciesse, do, é otorgo á vos Don Pedro Ibannez ..., é á vuestro Convento ... el Castiello Salvalcon ... ».

²³⁵ *Bullarium Ordinis militiae de Calatrava*, pág. 146, año 1282. « Sancho fijo mayor é heredero del muy noble don Alfonso, ...por facer bien é merced a la Orden de Calatrava et por muchos servicios que me fecieron, et me facen, doles todo quanto Pedro Martinez Desse habia en Arcos... ».

²³⁶ *Ibidem*, pág. 201, año 1343. « por mucho servicio que la dicha Orden fecieron al dicho Rey [Don Sancho] é a los otros Reyes onde nos venimos et señaladamente por grant costa que la dicha Orden fecieron en el tiempo que los Golhines andaban en la tierra, poniendo a salvo las requas de los viandantes... De todas las ovejas que passaran por el Campo de Calatrava, que tomen de cada millar dos ovejas fasta que sea entrego de estas setecientas ovejas; é si mas importan que lo tomen los que lo hovieren a recabdar por Nos... ».

²³⁷ BAER, *Die Juden in christlichen Spanien. Urkunden und Regesten*, II, n° 34, págs. 16-17. « ...ego Sancius... facio cartam donationis et textum scripture in perpetuum valiturum vobis almuxarif Boniuda... de quinque iugadis de terra quas vobis do in illa aldeia de Azaina... Et hoc facio vobis pro bono et fidei servicio, quod patri meo imperatori et michi semper fecistis, et pro illo concambio de medietate illius aldeie de Cirolus, quam accepi de vobis et dedit eam illis fratribus de Calatrava... ».

²³⁸ RODRÍGUEZ LÓPEZ, *Las Huelgas de Burgos*, I, pág. 360, año 1187. « Justum est et rationi conuenit ut qui regum seruiciis adherere elegerunt: amore regio sint felices et electi inter ceteros premia electorum condigna percipiant... Idcirco ego Aldefonsus... intuitu grati et inmensi obsequii quod michi hactenus obtulistis et assidue non desistis exhibere dono et concedo uobis auomar auenfuissen... hereditatem in Magan... ».

²³⁹ *Bullarium Ordinis Sancti Jacobi*, pág. 138, scrip. II, año 1244. « ...yo Don Zey Abuzejt nieto de Almiramomoni de mio grado, é de mi misma voluntat, é por remedio de mis peccados, é por salut de mi Alma, é por muitos buenos servicios que de vos recibi é recibiré caradelante do et otorgo á vos Don Pelay Perez... Maestre de la Orden de la Cavalleria de Santiago, é á toda la vuestra Orden... los mios castiellos, los quales ey en Aragon, Tiy, e Orchet, e Torres... ».

don Juan Manuel dio a la misma Orden y a su maestro, Diego Monís unas casas en Madrid y la aldea de Rabudo ²⁴⁰. Y no podemos pensar que la Orden y sus maestros fueran vasallos de los concedentes. Y otro tanto podemos decir de la donación de una heredad hecha por Álvaro Ruiz de Mansilla y sus hermanos a Pedro Domínguez ²⁴¹ y de la concesión de un fuero por Fernando Fernández al concejo de Noz ²⁴². Aunque en uno y otro caso se invocan los buenos servicios de los beneficiarios es imposible que el primero fuese vasallo de un grupo de hermanos y naturalmente los habitantes de Noz serían solariegos del señor otorgante del fuero.

¿A qué conclusiones podemos llegar después de tan lento y enfadoso análisis? Juzgo que sin temor a errar podemos adherirnos a la negativa de mi maestro que movió al *chartiste* Pierre Bernard a dejar inédito su trabajo. Creo que es imposible ver feudos en las cesiones de bienes en pleno dominio otorgadas por los reyes castellano-leoneses a vasallos, *pro bono et fideli servitio*, y ello por una larga serie de razones: A) Por la misma naturaleza jurídica de la merced que transmitía no una tenencia hereditaria sino la plena propiedad. B) Porque se otorgaban donaciones análogas, también por buenos y fieles servicios, a quienes no estaban ligados a los príncipes por vínculos vasalláticos. C) Por la probada realidad de las concesiones beneficiarias temporales o vitalicias y del pago de soldadas a los vasallos reales, concesiones poco compatibles con la condición de feudos hereditarios de las donaciones en pleno dominio con

²⁴⁰ MENÉNDEZ PIDAL, *Documentos lingüísticos de España*, pág. 433, año 1314. «...yo don Johan, fijo del muy noble jnfante don Manuel, por remedio de mj anjma et por alma de mj padre et por muchos sseruiços que uos don Diego Monnyz... maestre dela orden dela caualleria de Santiago, me ffeziestes e me ffazedes et catando los buenos debdos que he con uuusco et con la uestra orden, do auos el dicho maestre et atodos los maestros que despues de uos vernan et atoda uuestra orden... las mis casas que yo he en Madrid... et otrossy uos do el aldea de Rrabudo que es en termino de Madrid, con derechos et pechos, et rrentas et ssenorios que yo y he... ».

²⁴¹ SERRANO, *El Obispado de Burgos*, III, pág. 229, n° 138, año 1167. « Ego dominus Albarus de Maxella cum fratribus meis... omnes insimul spontanea voluntate donamus et concedimus tibi Petro Dominici totam nostram propriam hereditatem quam habemos in Bega de Sancto Michaele... et hoc damus tibi pro servicio quod nobis fecisti et cotidie facis... ».

²⁴² Samos. Archivo Histórico Nacional, año 1210. « Ego dopnus fernandus fernandi... uobis concilio de Noz facimus kartam et damus nobis isti foro de nostro corde bono et nostra voluntate bona propter amorem quam nobis abemus et pro seruitio bono quod nobis fecisti et faceretis, hobtorgamus et confirmamus uobis isti foro... ».

invocación de servicios. D) Porque el número de las aquí estudiadas obligaría a concluir que esas cesiones en feudo habrían superado a las otras, lo que está contradicho por las leyes y por las crónicas.

No es siquiera lícito deducir del enfadoso y lento análisis que he llevado a cabo que las concesiones *pro bono et fideli servitio* se hicieran siempre a vasallos. Tal vez el registro de la frase sacramental en la escritura de donación implicase en los tiempos más remotos la condición vasallática del favorecido con ella. No olvidemos el antecedente de las concesiones de plenas propiedades por los reyes visigodos a sus propios fideles²⁴³. Acaso en los documentos donde éstas fueran registradas figurasen ya palabras parecidas, alusivas al *fideli obsequio* y al *sincero servitio* que de ellos recibían. No podemos comprobarlo pero podemos sospecharlo. Apenas han llegado a nosotros donaciones a laicos de los reyes asturleonese de los siglos VIII al XI²⁴⁴. Pero alguna de las que conocemos (1030) aparece otorgada por cinco años de servicios del beneficiario²⁴⁵ y varias de ellas favorecen a *fideles regis*, según ha demostrado Sánchez-Albornoz²⁴⁶ y corroborado Sánchez Candeira²⁴⁷. En una de Bermudo II a su fiel Fernando Nuñez (990) se declara que la merced se concedía « propter tuo servitio placitum et fidem a nobis directa »²⁴⁸ y en otra de Bermudo III a Fáfila Pérez (1032) se elogia al recipiendario diciéndole « tu fidele ad parte nostra seruicio exercecente qum fide et veritate secundum solitum senper abuisti facere »²⁴⁹ ¿Estos dos textos reflejan una terminología primitiva que remonta a las donaciones de los reyes visigodos a sus fieles? No es imposible porque, como Sánchez-Albornoz ha demostrado, en esta etapa de la historia hispano-cristiana se congelan muchos términos técnicos anteriores a la invasión muslim: los miembros del séquito vasallático de los reyes siguen llamándose *fideles*²⁵⁰; los señores de protección, incluso los de los magnates, toda-

²⁴³ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *El « stipendium »...*, págs. 29, nas. 2 y 30, na. 4.

²⁴⁴ Tal ausencia de documentos explica que este trabajo se base especialmente en testimonios de los siglos XII al XIV.

²⁴⁵ SÁNCHEZ-CANDEIRA, *En torno a cinco documentos inéditos de Vermudo III*, CHE, XI, 1949, pág. 161, doc. II.

²⁴⁶ *En torno a los orígenes del feudalismo*, I, págs. 67-71, nas. 101-105.

²⁴⁷ *Documentos de Vermudo III*, CHE, XI, 1949, págs. 163-165, docs. IV y V.

²⁴⁸ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Ob. cit.*, I, pág. 68, na. 103.

²⁴⁹ SÁNCHEZ-CANDEIRA, *Ob. cit.*, pág. 164, doc. V.

²⁵⁰ V. antes na. 246 e *Ibidem*, págs. 120, 120^{4*}, 132, 138, 145^{2*}, 147, 150 y 152.

vía se denominan *patroni*²⁵¹; de algunos de los beneficios concedidos por los reyes se dice que eran tenidos *commendati*²⁵²... Sin embargo mientras no se publiquen todos los documentos de los soberanos de León y Castilla hasta comienzos del siglo xii no podremos llegar a conclusiones firmes.

Me parece seguro en todo caso que pronto llegó a emplearse la cláusula relativa al *bonum et fidelem servitium* en donaciones otorgadas por los reyes a quienes sin ser vasallos suyos les habían prestado en verdad servicios merecedores de recompensa perdurable. Y no podemos por tanto concluir que los servicios vasalláticos fueron más frecuentemente recompensados por donaciones en plena propiedad que por cesiones benéficas, es decir, por la entrega de honores, tenencias, prestimonios y soldadas.

¿Con el correr del tiempo la frase *pro bono et fidei servitio* llegaría a perder contenido real, y acabaría por emplearse como fórmula ritual equivalente, en las concesiones a personas concretas, a las palabras pías « *pro remissione peccatorum meorum* », « *pro remedio anime mee* » que se usaban en las donaciones a catedrales, iglesias o monasterios? No me atrevo a afirmarlo ni a negarlo, porque en muchas donaciones reales a laicos no se alude al servicio de los beneficiarios²⁵³.

¿Podrán juzgarme orgullosa si me atrevo a creer que el registro y análisis de los textos reunidos y estudiados ofrece a los historiadores del feudalismo español y europeo algunas deducciones de interés? De ellos resulta evidente que en León y Castilla se otorgaban donaciones regias en plena propiedad a quienes se hallaban ligados a los reyes por vínculos vasalláticos o lo habían estado en su día, con mucha más frecuencia que se concedían a quienes eran o habían sido vasallos reales, en países donde el régimen feudal alcanzó pleno desarrollo, diferente en sus pormenores, en cada uno de aquéllos, pero parejo en todos en sus líneas esenciales. Mientras en esos países donde medró el feudalismo clásico fueron cada vez menos numerosas las concesiones alodiales y fue menor el número de los alodios que habrían logrado escapar a las mallas cada vez más prietas de las relaciones feudo-vasalláticas, en León y Castilla — y en Portugal también, como nacido de una misma raíz histórica — existieron en cambio millares de plenas propiedades en manos de vasallos reales y de quienes no lo eran.

²⁵¹ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Ob. cit.*, pág. 176, na. 50 y SÁNCHEZ-CANDEIRA, *Ob. cit.*, pág. 159, doc. I.

²⁵² SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Ob. cit.*, págs. 174-175, na. 48.

²⁵³ V. antes na. 23.

Sánchez-Albornoz ²⁵⁴ ha explicado esa realidad por la conjunción entre dos de las más importantes consecuencias de la Reconquista. Ésta ponía en manos de los reyes grandes extensiones de tierras, porque, según una tradición jurídica de origen romano, les correspondían todas las que al ser conquistadas estaban yermas y sin dueño. Y la necesidad de repoblarlas les movía con frecuencia a donarlas en pleno dominio a iglesias y magnates, que al convertirse en propietarios sentían mayor inclinación a intensificar su colonización que si se les hubieran cedido en beneficio revocable o vitalicio. Después, las discordias civiles endémicas y los servicios en la guerra contra el moro aumentarían el número de las regias mercedes con transmisión de la plena propiedad a los vasallos reales.

Una singular situación caracterizó, sin embargo, en tierras castellanas leonesas y portuguesas un grupo de los que, en tierras feudales, habrían sido calificados de alodios. Aludo al deber de algunos plenos propietarios de hacer « guerra y paz » con ellos al monarca, frase que en verdad implicaba algo así como el servicio y el consejo que obligaba a los vasallos ultrapirenaicos cerca de sus señores. Sabemos expresamente que debían hacer « guerra y paz » al rey quienes poseían en plena propiedad castillos o señoríos ²⁵⁵. Se establece tal deber en algunas donaciones reales y en las capitulaciones del Rey de Granada con Fernando III ²⁵⁶. Y podemos suponer cargados con el deber genérico de hacer « guerra y paz » a todos los propietarios alodiales del reino en su condición de vasallos naturales, es decir, de súbditos pues la idea de los deberes públicos de éstos permaneció viva en León y Castilla: la acreditan *El Espéculo* y *Las Partidas* ²⁵⁷.

En algunos textos tardíos andaluces del siglos XIII, los favorecidos con algunas donaciones regias en plena propiedad aparecen obligados a poner un hombre de armas a la disposición del rey concedente. ²⁵⁸. Pero nada autoriza a pensar que los beneficiarios de las concesiones *pro bono*

²⁵⁴ Desarrolla estas ideas con detenimiento en el cap. XII de su libro *España, un enigma histórico: Inmadurez del feudalismo español*.

²⁵⁵ Lo señalé en mis *Apostillas a « El Prestimonio »...*, pág. 211, na. 134.

²⁵⁶ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *La Potestad Real y los Señoríos en Asturias, León y Castilla. Siglos VIII al XIII*, *Rev. Arch. Bibl. y Mus.*, 3ª ép., XXXI, 1914, na. 103.

²⁵⁷ En el *Espéculo III .5 .1 al 18* y en la *Partida II .19. 4 a 9* se establece el deber militar general de todos los habitantes del reino y en la ley 8 se decreta que quienes no cumplieran en tal deber perdieran la mitad de sus heredades.

²⁵⁸ *Apostillas a « El Prestimonio »...*, pág. 212, na. 135.

et fideli servitio tuvieran también el mismo deber de suministrar un jinete al soberano que las suscribía. En ninguna de ellas he hallado referencia a tal obligación. Y las mercedes en que ella aparece establecida no pueden confundirse con las aquí estudiadas; ni permiten una generalización a todas las donaciones regias de bienes en pleno dominio, del concreto deber de los concesionarios a la registrada prestación militar establecida en el grupo señalado. Porque todas las que le integran fueron otorgadas por Alfonso X en 1253 y todas proceden de tierras sevillanas; y por su fecha en el primer año del reinado del Rey Sabio, por la tendencia de éste a las audaces novedades ²⁵³ y por la localización de las mismas en la frontera, podemos tener por práctica extraña y sin precedentes la obligación de procurar un hombre armado con que Alfonso cargó las por él concedidas.

Estas donaciones *pro bono et fideli servitio*, cada día más frecuentes a medida que avanzaba la historia de Castilla, iban a ser registradas en las Partidas ²⁶⁰. Al enumerar los deberes de los vasallos naturales de los reyes en orden a la defensa del reino, a la prestación del servicio de guerra y a la protección del monarca las mencionan entre los galardones que debían y solían merecer quienes los cumplieran con lealtad y si llegaba el caso con heroísmo. Ya cuando se redactaron las Partidas las donaciones y libertades otorgadas por los monarcas por buenos servicios habían por tanto perdido, si alguna vez lo tuvieron, su carácter de mercedes a vasallos para alcanzar una significación más amplia.

²⁵³ Por lo que hace a las cesiones vasalláticas él mismo se jactó de ser el primero en otorgarlas a los hijos de los vasallos que las venían disfrutando (*Apostillas...*, pág. 192, na. 81). Recuérdense también sus innovaciones culturales y económicas sobre las que ha disertado Sánchez-Albornoz en *España, un enigma histórico*, I, págs. 258 y ss.; II, págs. 123, 134, 261 y ss.

²⁶⁰ *Partida*, II, 27, 6.

APENDICE

DONACIONES REALES POR SERVICIOS CONCRETOS

Al estudiar las donaciones *pro bono et fideli servitio* con el propósito de descubrir la condición jurídica de las recompensas a vasallos, hemos tropezado con una larga serie de concesiones reales para premiar, no diarios o habituales servicios vasalláticos o amistosos, sino servicios concretos, los más de armas pero también cortesanos o diplomáticos. A veces el notario, al redactar la merced regia, no se limita a una somera alusión al fiel y buen servicio que había movido al rey a concederla, sino que consigna al pormenor en qué había consistido aquél. Al detallar la causa de la recompensa real, el escriba defrauda naturalmente al estudioso de las instituciones feudo-vasalláticas, pero aporta un dato precioso para el historiador pues le ofrece noticia de personajes o de personajillos cuya actuación ignoraríamos en otro caso. Sus indicaciones a veces complementan las llamadas fechas de sucesos históricos y de ordinario son más precisas e importantes para conocer el pasado.

Las fechas de sucesos históricos suelen repetir la noticia del que recuerdan — en docenas de documentos se señala por ejemplo, los años transcurridos desde el día en que Alfonso IX de León besó en Carrión la mano a Alfonso VIII de Castilla ²⁶¹ — y, a lo sumo, nos ayudan a datar sucesos militares muy sonados.

Como queda dicho, las donaciones por servicios históricos ofrecen datos menos solemnes pero más precisos y más personales. Por ellas conocemos las importantes actividades diplomáticas de tres eclesiásticos: del maestro Guido de la catedral de Astorga en la Curia romana como agente de Fernando II en 1170, probablemente para obtener la

²⁶¹ He aquí algunos ejemplos: *Bullarium Ordinis militiae de Calatrava*, pág. 26, año 1188. « Anno illo quo serenissimus Aldefonsus Rex-Castellae et Toleti Adefonsus Regem Legionensen cinctulo militiae accinxit et ipse Adefonsus Rex Legionis osculatus, est manum dicti Adefonsi Regi Castellae et Toleti ». Hallamos la misma frase en: *Ibidem*, pág. 28, año 1189; Escalona: *Historia de Sahagún*, pág. 557, scrip. CXCVI, año 1188; Alámo, *Colección diplomática de Oña*, pág. 342, doc. 286, año 1190. Mondexar en su *Crónica del rey d. Alonso VIII*, págs. 160-163 reproduce otros textos idénticos de los mismos años. Por lo que hace a las fechas históricas remito en general a la *Diplomática* de Muñoz y Romero.

dispensa matrimonial previa a la boda del rey con doña Urracá ²⁶²; del obispo de Burgos, Mauricio, enviado a Alemania por la reina doña Berenguela para acompañar a Castilla a doña Beatriz, desposada con Fernando III ²⁶³; y del obispo de Astorga que, a la muerte de Alfonso IX, ayudó al Rey Santo a ocupar el trono de su padre con grave peligro para él y para su iglesia ²⁶⁴.

Conocemos por ellas también sucesos no insignificantes que sin ellas nos serían desconocidos: la detención en 1180 de algunos peregrinos en el camino a Compostela por hombres del rey Fernando II, por acuerdo de los principales de su curia ²⁶⁵; la ida del mismo soberano a Santiago en peregrinación para ganar el jubileo, en 1283 ²⁶⁶; y el período de necesidad sufrido por el reino en 1185, necesidad que ayudó a mitigar la iglesia de León ²⁶⁷.

Nos dan noticia de muchas intervenciones militares de diversos magnates. Por ellas sabemos de la actuación en 1147, junto a Alfonso VII, de García Pedrez en la conquista de Baeza y de Almería ²⁶⁸; de la fidelidad a Fernando II del caballero Pelayo Curvo (1158), a quien despojara el rey de Portugal de numerosas heredades, situadas en la región

²⁶² GONZÁLEZ, *Regesta...*, pág. 411, año 1170. Fernando II concede a la iglesia de Astorga sus derechos en las iglesias de Santa Leocadia, Villamartín y otros lugares, «intuitu quoque magistri Buidonis fidelis nostri qui nobis in Curia romana fidele servitium exhibuit».

²⁶³ M. DE MANUEL, *Ob. cit.*, pág. 307, año 1221. «...Ego Fernandus... dono et concedo Deo, et ecclesiae sanctae Mariae Burgensis, et domino Mauritio eiusdem ecclesiae Episcopo... duas villas meas... Hanc autem donationem, et concessionem facio volens premiare labores multiplices venerabilis patris praedicti Mauricii... quos sustinuit in eundo in Alemaniam, et redeundo de mandato meo, et dulcissimae matris meae pro charissima uxore mea regina domna Beatrice Philippi quondam regis Alemaniae filia...».

²⁶⁴ *Ibidem*, pág. 376, año 1231. «...propter magnum, et eximium servitium, quod in principio regni mei exhibuisti, multipliciter personam vestram, vestramque ecclesiam exponendo periculo, facio cartam donationis, concessionis, et stabilitatis Deo et ecclesie sancte Marie de Astorica, vobisque domino Nufio eiusdem instanti Episcopo... Dono itaque, et concedo villam sancte Marine...».

²⁶⁵ V. antes na. 163.

²⁶⁶ V. antes na. 164.

²⁶⁷ GONZÁLEZ, *Regesta...* pág. 502, año, 1185. El rey... concede a la iglesia de León y a su obispo, por los buenos servicios prestados en tiempos de necesidad, la merced que sus caballerías y los hombres que las lleven puedan transitar por todo el reino sin pagar tributo.

²⁶⁸ V. antes na. 61.

de Toroño, por sus servicios al rey leonés « a pueritia »²⁶⁹; y de la colaboración que en 1159 prestaron al mismo rey los caballeros Fernando Gutiérrez y Sancho Ordoñez en la guerra contra Sancho III de Castilla²⁷⁰.

La situación económica del rey en 1170 se refleja en una donación a Arias Fumay; por un caballo y treinta maravedís fue recompensado con el realengo de Lentamo²⁷¹. En 1178 se dio una batalla campal entre Fernando II y Alfonso VIII en Castrejón²⁷², situado entre Salamanca y Medina del Campo. En ella el rey leonés al perder su caballo tuvo necesidad urgente de otro; Muño Arias le ofreció el suyo — magnífico — y este servicio y otros prestados en aquella misma jornada merecieron como recompensa el realengo de Santa María de Almán²⁷³.

En marzo de 1212 Alfonso IX atacó Portugal por encima del Duero; conquistó Fresno, Valsamio y Ulgoso²⁷⁴; allí se detuvo y entre los caballeros que se destacaron en el cerco de esa plaza podemos suponer que se encontraría Pedro Gutiérrez a quien favoreció el monarca con la villa de Maladas²⁷⁵, en tierras de Miranda.

En 1212 Alfonso VIII donó a su *dilecto, ac fideli vasallo*, don Álvaro Nuñez de Lara la villa de Castroverde a orillas del Esgueva, por lo valerosamente que había tenido su bandera en la batalla de Las Navas²⁷⁶. El tenente de Extremadura, Fernando Fernández de Braganza²⁷⁷ hubo de intervenir en la ofensiva castellano-leonesa contra los musulmanes en 1213; el rey leonés le concedió en 1214 la heredad de Villanueva de Fraria « por el servicio que le había prestado en tierra de sarracenos y en otros lugares »²⁷⁸. En 1230 Alfonso IX dio a su alférez, Rodrigo

²⁶⁹ V. antes na. 33.

²⁷⁰ V. antes na. 34 y GONZÁLEZ, *Regesta...*, pág. 364, año 1160. Don Fernando, « hispanorum rex », da a la catedral de Astorga y a su obispo don Fernando « dilecto meo », la heredad de Genestaio, sita sobre el río Jamuz, la cual « prius dederam Sancio Ordoñi pro bono servitio quod mihi fecit in guerra quam mihi fecit frater meus rex Sancius ».

²⁷¹ V. antes na. 37.

²⁷² GONZÁLEZ, *Regesta...*, pág. 126.

²⁷³ V. antes na. 38.

²⁷⁴ GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, I, pág. 146.

²⁷⁵ V. antes na. 40.

²⁷⁶ V. antes na. 116.

²⁷⁷ GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, I, pág. 350.

²⁷⁸ V. antes na. 41.

Fernández, Frieria y la tierra de Aguilar porque había llevado bien su enseña en la batalla de Mérida ²⁷⁹.

Por donaciones en recompensa de servicios prestados en momentos críticos de la vida del reino sabemos de las gestas heroicas de algunos vasallos reales. Alonso Díaz, su sobrino Ruy Gómez y Garcí Fernández de Villamayor sirvieron muy bien y muy lealmente a Fernando IV en la cerca de Mayorga; por ello recibieron, los primeros, en 1296 la aldea de Granezas ²⁸⁰ y el tercero, en 1297 la villa de Pampliega ²⁸¹. Alonso Pérez de Guzmán, el Bueno — quien para cumplir con su deber de vasallo leal de Sancho IV prefirió ver matar a su hijo a entregar Tarifa al traidor infante don Juan — fue recompensado por Fernando IV con Sanlúcar de Barrameda en 1297 ²⁸² y con Chiclana en 1303 ²⁸³. Por los notables servicios prestados durante ese turbulento período Diego López de Sarria — luchó bravamente contra el infante don Juan y los ricos hombres confabulados — se vio recompensado en 1298 con el padronazgo de la iglesia de San Salvador de Pinera, con su feligresía y con su realengo ²⁸⁴. En 1307 el mismo monarca concedió a Suero Martínez Maya que sus ganados pudieran pastar y beber las aguas en toda la tierra y obispado de Badajoz ²⁸⁵; así premió y honró los excepciona-

²⁷⁹ GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, II, pág. 712, n° 614, año 1230. « Adefonsus... vobis conciliis de Frieria et de Aguilar... sapiatis quod do et iure hereditario in perpetuum concedo domino Roderico Fernandi, meo alferiz, Frieria et terram de Aguilar... et do ei illas quia tenuit meam sinam multum bene in mea batalia et fecit mihi multa alia servitia... ».

²⁸⁰ BENAVIDES, *Ob. cit.*, p. 110, n° LXXIX, año 1296. « ...yo D. Fernando... por fazer bien et merced a Alfonso Diaz... et á Roy Gomez fijo de Gomez Diaz so hermano, et por servicio que me fizieron este Alfonso Diaz é Gomez Diaz estando en Mayorga quando el infante D. Johan et D. Alfon... et D. Juan Nuñez é la otra gente que eran con ellos la tenfan cercada. Tengo por bien de les dar las Graneras, que era aldea del mi cillero de Mansiella... ».

²⁸¹ V. antes na. 145.

²⁸² V. antes na. 75.

²⁸³ V. antes na. 44.

²⁸⁴ V. antes na. 77.

²⁸⁵ BENAVIDES, *Ob. cit.*, pág. 583, n° CCCXCIII, año 1307. « ...yo don Fernando... Por quanto vos el honrado Suer Martinez Maya me havedes complidamente servido en las mis huestes contra moros, é por el mucho servicio que me fisistedes en la era de 1317, regnante el rey don Sancho, mi señor é padre, en la disencion de los Bejaranos en la mi ciudad de Badajoz. Otrosi, acatando que vajo á la conquista della Martin Suarez Marizes, vuestro padre, é que del mucho le favoreció el rey don Fernando ende yo vengo, ansi por que le sirvió al rey don Alfonso su padre, como por venir senda é

les servicios que le habían hecho él y sus antecesores, particularmente el que prestó en la contienda de los bejaranos en Badajoz en tiempos de Sancho el Bravo. Y podríamos seguir acumulando noticias análogas.

Algunas donaciones reales nos permiten conocer la pujanza y el heroísmo de los concejos. En 1299 Fernando IV recompensó los servicios del concejo de Burgos — ganó Villafranca de Montes de Oca cuando ésta se apartó del servicio real y aunque le costaba una gran « quantía de maravedís » reconstruyó el castillo de Lara — dándole cada año los tres mil maravedís que tenía en Lara y en Barbadillo ²⁸⁶. En 1304 confirmó la donación del castillo de Santa Eufemia, hecha por el concejo de Córdoba a su alcalde, Fernando Díaz. Aquél recompensó a éste por los servicios que le prestara especialmente en la conquista de las villas de Baena, Luque y Cuhenos ²⁸⁷...

Y por tales donaciones sabemos por último de las intervenciones bélicas de muchos prelados e iglesias en contiendas civiles, entre reyes cristianos y con los infieles musulmanes. En 1167 Fernando II confirmó al obispo de Oviedo la villa de Soto de Arbor por los servicios que le había prestado en sus guerras contra Castilla y Portugal, contra los rebeldes y contra los moros ²⁸⁸. En 1177, después de la brillante campaña de Jerez, el monarca de León concedió a la iglesia de Santiago y a su arzobispo, don Pedro Suárez, la mitad de San Martín de Garvajal, en recompensa del buen servicio prestado en la atrevida expedición ²⁸⁹. En

derechamente de la liña de Suer Mendez de Amaya el bueno, por ende deseando yo premiar é onrar tantas é tamañas cosas, en remembransa de ellas tengo por bien é mando que vos e vuestros fijos... podais é puedan pastar é pacer con sus ganados mayores é menores, é con ellos verer las aguas de toda la tierra é obispado de la mi ciudad de Badajoz... ».

²⁸⁶ V. antes na. 219.

²⁸⁷ BENAVIDES, *Ob. cit.*, pág. 439, n.º CCXVI, año 1304. « ...nos don Fernando... viemos una carta del rey don Sancho nuestro padre... fecha en esta guisa. Sepan quantos esta carta vieren, como nos don Sancho... viemos una carta del concejo de la noble ciudat de Cordova, por muchos servicios y buenos que vos Fernando Diaz nuestro alcalde fecistes y nos facedes, y señaladamente por el servicio que nos fecistes en la conquista de las villa de Baena y de Luque y de Cuhenos... E por que el nuestro castiello de Sant Ofimia está yermo y es en tal logar por que se puede amparar y defender, esto siendo poblado, por ende otorgamos que damos á vos Fernando Diaz el sovredicho este nuestro castiello de Sant Ofimia... ».

²⁸⁸ GONZÁLEZ, *Regesta...*, pág. 395, año 1167. Fernando II... agradeciendo los servicios prestados en las guerras de Castilla, Portugal, rebeldes y moros, da al obispo ovetense la villa de Soto de Arbor hono, según la había dado Alfonso VII.

²⁸⁹ *Ibidem*, pág. 453, año 1177. El rey... concede a la iglesia de Santiago la mitad de los derechos judiciales que aún retenía en las villas de Cacabelos y San Martín de

1184 premió con la villa de Yecla a la iglesia del Apóstol por los servicios de la jornada de Santarem; el arzobispo compostelano no vaciló en realizar gastos y contraer deudas personales y en gravar con ellos a su iglesia en servicio del rey, para la expedición a Portugal emprendida a fin de expulsar de allí a los almohades²¹⁰. En 1249 el Rey Santo concedió al obispo de Córdoba, don Gutierre, el castillo y la villa de Bella por los grandes servicios que prestara en la conquista de Sevilla²¹¹. Y en 1264 Alfonso X recompensó al arzobispo de Sevilla, don Remondo, con unas casas en Niebla por su valerosa intervención en la guerra contra el reyzeulo Aben Mafod²¹²...

Esas alusiones a servicios concretos de iglesias y prelados en la lucha contra los musulmanes no sólo interesan a la historia política. Además de ayudarnos a conocer algunos sucesos históricos y de ayudarnos a fecharlos brindan dos sugerencias a los historiadores de la vida y de las instituciones medievales.

Sánchez-Albornoz ha recordado el calificativo de *baculus et ballista* que se atribuye en la *Historia Compostellana* al arzobispo de Santiago, Gelmírez²¹³. Los textos reunidos aquí acreditan que siguieron siéndolo sus sucesores en el curso de las décadas y que lo fueron también otros prelados que como ellos colaboraron a la empresa de la Reconquista. Conocíamos la intervención de muchos obispos en las jornadas bélicas de la misma²¹⁴. Los documentos alegados nos descubren ahora la ayuda económica y militar de sus iglesias en ellas. Era natural que así ocurriera porque en el reino de León pesaban mucho las sedes episcopales

Carvajal, sitas en el Bierzo, de las cuales había concedido los restantes derechos anteriormente; lo hace « pro bono servicio quod nobis in expeditione de Xares fecistis ».

²¹⁰ V. antes na. 175.

²¹¹ M. DE MANUEL, *Ob. cit.*, pág. 507, año 1249. « ...facio cartam donationis... ecclesiae Mariae Cordubensis, et vobis domno Gutterio instant, Episcopo eiusdem ecclesiae... Dono itaque vobis, et concedo pro multis, et magnis servitiis que me fecistis in exercitu Sevilleae, quando eam acquivisi, castrum et villani quae vocatur Bella... ».

²¹² BALLESTEROS, *Sevilla en el siglo XIII*, pág. cxlii, n.º 134, año 1264. « ...Porque auemos uoluntad de fazer bien et merced et onrra auos don Remondo arzobispo de Seuilla, et por que uos acertastes connusco en la cerca de Niebla et nos fiziestes y seruicio, Damos et otorgamos a uos et a todos uestros successores que después de uos uornan, unas casas en Niebla... Otrossi uos damos nueue arauçadas de uinas en el alcarfa que á nombre Botillas... »; y otros bienes.

²¹³ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *España, un enigma histórico*, I, pág. 321.

²¹⁴ *Ibidem*, págs. 321-322.

y las abadías. Los obispos señoreaban todas las grandes ciudades gallegas. Poseían grandes señoríos y grandes fortunas territoriales los de Oviedo, León, Astorga, Zamora, Salamanca... Y en todo el reino existían ricos y poderosos monasterios. La fuerza de la Iglesia era en él enorme y no se hallaba contrapesada como en Castilla por una fuerte red de grandes concejos. Los reyes de León necesitaban por ello más que los castellanos de la colaboración de la clerecía para la reconquista ²³⁵.

Los testimonios acumulados arguyen además a favor de dos tesis de mi maestro. Atestiguan la realidad de lo que él ha llamado cristianismo militante de los españoles. En ningún país de Occidente alcanzaron catedrales y abadías mercedes regias por sus servicios castrenses, parejas de las aquí registradas ²³⁶. Y apoyan su negativa a considerar con Castro al Santiago *Miles Christi* como eje de la religiosidad y de la vida hispánica ²³⁷. Obsérvese que en la serie de donaciones a la iglesia compostelana de que doy noticia la concesión se hace no en función de los méritos ecuestres del Apóstol sino por los servicios temporales que prestaron a los reyes con sus bienes y sus hombres los prelados. Y no se alude una sola vez a la intervención bélica de Santiago; ni siquiera al agradecer a la iglesia apostólica su intervención en la batalla de Mérida ²³⁸.

Y no cerraremos estas páginas sin comentar las donaciones reales a concejos por sus concretos servicios en momentos difíciles de la vida del reino. Era natural que en ellas se registrara la ayuda bélica prestada por sus milicias a los reyes en sus luchas contra el moro. Pero junto a tales motivaciones, más de una vez, los reyes al otorgar la merced hacen constar el socorro recibido de la milicia concejil o de la ciudad toda en trance difícil. La corona se apoyó con frecuencia en los concejos. Pudieron hacerlo por la fuerza que alcanzaron en Castilla del siglo xii al xiv. Sánchez-Albornoz ha publicado un mapa que demuestra cómo cubrían la superficie del reino en 1188 ²³⁹. Mi maestro ha demostrado, además, que en algunas ocasiones decidieron de la suerte de la monarquía y que llegaron a hacer reyes. Aludo al caso de Fernando III que debió la corona a los municipios castellanos y en especial a los de Ávila y Segovia cuyas milicias fueron decisivas en el vencimiento y prisión del omnipotente

²³⁵ *Ibidem*, II, págs. 81-85.

²³⁶ *Ibidem*, I, pág. 364 y ss.

²³⁷ *Ibidem*, I, pág. 265 y ss.

²³⁸ V. los documentos copiados en las nas. 159, 175, 289. La detenida lectura de los mismos permitirá al lector comprobar la veracidad de nuestras afirmaciones.

²³⁹ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Ob. cit.* La Castilla concejil en 1188. I, pág. 60.

conde don Álvaro Nuñez de Lara³⁰⁰. Varios de los documentos que alego³⁰¹ — mi maestro no los desconocía — confirman la *Crónica de la población Ávila* — de la « Ávila de los caballeros y de Sánchez-Albornoz — al acreditar cómo la ciudad guardó entre sus muros al Rey niño, Alfonso VIII; y sirvió a su nieto el Rey Santo contra el hasta allí regente y amo de Castilla. Emociona la concesión de Alfonso el Sabio premiando la fidelidad de su Sevilla en los tristes instantes en que sólo ella le era leal en el reino³⁰². He ahí el más conmovedor testimonio de las donaciones reales *pro bono et fideli servitio*.

HILDA GRASSOTTI.

³⁰⁰ *Ibidem*, II, pág. 67.

³⁰¹ V. antes nas. 211 y 212.

³⁰² BALLESTEROS, *Ob. cit.*, pág. cclii, n° 232, año 1283. «...nos don Alfonso... en uno con mis fijos el Infante D. Johan, et el Infante don Jaime: por quanto los Caualleros, et todos los otros omes buenos dela muy noble Cibdat de Seuilla, fizieron al Rey don ferrando nuestro padre desde que la ganó, et la pobló, muchos seruiçios grandes, et buenos fasta en su finamiento, et otrossi a nos después que regnamos fasta el dia que este priuilegio fue fecho, et por la gran lealtad... et sennaladamente agora ala sazón que este alouantamiento fizieron contra nos los de nuestra tierra en como non deuieran fazer, onde por que se ellos touieron con nusno, et se pararon a muchos periglos, et grandes siruiendo nos muy bien, et lealmente; et otrossi porque entendimos que la su uoluntad se acuerda con la nuestra para querer mal a aquellos que nos desaman, et amar a nuestros amigos otorgamos, et confirmamos todos los priuilegios, et todas las cartas que tienen de sus franquezas, et delas libertades que el Rey don ferrando, et Nos diemos al concejo de dicha Cibdat. Et mandamos quelas ayan todas bien, et cumplida mient, et les ualan pora siempre jamas assi commo les fueron dadas. Et otorgamos que si algun onme de nuestro linaje, o otro qual quier fuese contra ellos pora quebrantar los o pora menguar los alguna cosa de aquellas franquezas o de aquellas libertades que han segúnd sobredicho es, que aya la yra de Dios, et la maldicion del Rey don ferrando nuestro padre, et dela Reyna donna Beatriz nuestra madre, et de todos aquellos onde nos uenimos, et la nuestra...